



**ESTUDIO:**

**“ELABORACIÓN DE INSUMOS PARA LA PLANEACIÓN HÍDRICA MUNICIPAL Y ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) PARA LA GESTIÓN HÍDRICA, INTEGRANDO INFORMACIÓN DISPONIBLE Y ACTUALIZADA SOBRE FUENTES DE AGUA SUBTERRÁNEA Y SUPERFICIAL”**

**APÉNDICE 1.**

***ANÁLISIS DE LAS LEYES, REGULACIONES Y NORMATIVAS APLICABLES A LA GESTIÓN DEL AGUA EN LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO (MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL)***

**AGOSTO 2025**

**ELABORADO POR:**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA  
FACULTAD DE INGENIERÍA**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA



## CONVENIO:

**UACH-DAJ 461/2024**



## Índice de Contenido

1.1.3 Análisis de las leyes, regulaciones y normativas aplicables a la gestión del agua en los diferentes niveles de gobierno (Municipal, Estatal y Federal) .....	4
1.1.3.1 Marco legal, institucional y normativo federal .....	4
1.1.3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	4
1.1.3.1.2 Ley de Planeación .....	6
1.1.3.1.3 Ley de Aguas Nacionales. ....	7
1.1.3.1.4 Ley Orgánica De La Administración Pública Federal.....	11
1.1.3.1.5 Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.....	14
1.1.3.1.6 Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano....	16
1.1.3.1.7 Ley General de Cambio Climático. ....	19
1.1.3.1.8 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ....	21
1.1.3.1.9 Ley De Desarrollo Rural Sustentable.....	23
1.1.3.1.10 Ley De Vivienda.....	25
1.1.3.1.11 Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas. ....	27
1.1.3.1.12 Ley General De Salud .....	27
1.1.3.1.13 Ley General De Protección Civil. ....	28
1.1.3.1.14 Ley General Para La Prevención y Gestión Integral De Los Residuos.....	29
1.1.3.2 Marco legal institucional y normativo estatal .....	29
1.1.3.2.1 Constitución Política del Estado de Chihuahua.....	30
1.1.3.2.2 Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.....	31
1.1.3.2.3 Ley del Agua del Estado de Chihuahua.....	32
1.1.3.2.4 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.....	44
1.1.3.2.5 Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua. ....	46
1.1.3.2.6 Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.	55
1.1.3.2.7 Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua.....	62
1.1.3.2.8 Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua.....	66
1.1.3.2.9 Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua. ....	67
1.1.3.2.10 Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua.....	68
1.1.3.2.11 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua .	70
1.1.3.2.12 Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.....	71
1.1.3.2.13 Ley Estatal de Salud. ....	72
1.1.3.2.14 Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua. ....	74
1.1.3.2.15 Ley de Transporte del Estado de Chihuahua .....	74
1.1.3.2.16 Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.....	75
1.1.3.2.17 Código Municipal para el Estado de Chihuahua. ....	76
1.1.3.3 Marco legal institucional y normativo municipal.....	77
1.1.3.3.1 Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Chihuahua.	77
1.1.3.3.2 Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua. ....	86
1.1.3.3.3 Reglamento de desarrollo Rural para el Municipio de Chihuahua.....	90
1.1.3.3.4 Reglamento de construcciones y normas técnicas para el municipio de Chihuahua.....	92
1.1.3.3.5 Reglamento de Protección Civil del Municipio de Chihuahua. ....	93

### 1.1.3 Análisis de las leyes, regulaciones y normativas aplicables a la gestión del agua en los diferentes niveles de gobierno (Municipal, Estatal y Federal)

En este capítulo se analizan los marcos legales, institucionales y normativos, federal, estatal y municipal, que inciden en la gestión de los recursos hídricos y que deben tomarse en cuenta en el desarrollo de la planeación hídrica municipal. Para tales efectos se señala que en el Anexo 01 se encuentran los documentos de leyes y normativas que tienen injerencia con el tema de estudio.

#### 1.1.3.1 Marco legal, institucional y normativo federal

En este apartado se consignan los ordenamientos legales federales relacionadas con los recursos hídricos, identificando los artículos y textos específicos que se consideran con mayor relevancia para el desarrollo de los criterios que deberían guiar la planeación de su conservación, aprovechamiento y restauración.

##### 1.1.3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, siendo su última reforma del 15 de abril de 2025. Este documento en los artículos 4 párrafo octavo, 27 párrafos primero, tercero y cuarto, y 115 fracción II inciso d) y fracción III inciso a) párrafo tercero, establece diversos postulados que inciden en la planeación hídrica municipal, (DOF, 2025a), tal como se advertirá del contenido de los ordenamientos que se transcriben a continuación:

**ARTÍCULO 4.** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

...

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

**ARTÍCULO 27.** *La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

*La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas*



y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

**ARTÍCULO 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

*El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*

...

*d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.*



*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*

...

*Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio (DOF, 2025a).*

#### **1.1.3.1.2 Ley de Planeación**

La Ley de Planeación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983, siendo su última reforma del 8 de mayo de 2023. En este documento se presentan los artículos 2 fracción II, 3 y 21 párrafo 1 y 5. Los artículos de esta ley que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal (DOF, 2023b).

**ARTÍCULO 2o.** *La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:*

...

**II.-** *La preservación y el perfeccionamiento del régimen representativo, democrático, laico y federal que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo en un medio ambiente sano;*

**ARTÍCULO 3.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.*

...

**Artículo 21.-** El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.

...

*El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática (DOF, 2023b).*

#### 1.1.3.1.3 Ley de Aguas Nacionales.

La Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 1992, siendo su última reforma del 8 de mayo de 2023, establece el marco jurídico obligatorio y de orden público para la gestión, protección y uso sostenible del agua en todo el país, regula integralmente la explotación, distribución y control de las aguas nacionales, garantizando su uso equitativo y eficiente para satisfacer las necesidades sociales, basada en el Artículo 27 constitucional que reconoce la propiedad del Estado sobre el agua. En ese contexto es de referir que esta ley define los derechos de uso, límites de extracción y condiciones de aprovechamiento, tanto para aguas superficiales como subterráneas, además, busca prevenir el uso ilegal y la contaminación, promoviendo la conservación ecológica y la sustentabilidad del recurso, su objetivo es impulsar una gestión del agua que combine desarrollo económico, inclusión social y protección ambiental, fomentando un uso responsable e innovador para el bienestar colectivo.

En este documento se hace referencia a los artículos 1 párrafo primero, 3 fracción LXIV, 5 fracciones I, II y III, 7 fracciones I y VI, 9 párrafo 1 y 2, 14 BIS, 14 BIS 5 fracciones I, XII y XIII, 15 fracciones I, II y III, 44, párrafos primero, tercero y sexto, 85, párrafos primero, segundo y tercero. Ahora bien, considerando el alcance de dicha ley y la naturaleza jurídica de la misma, es de referir que tiene una gran incidencia en la planeación hídrica municipal, tal y como advertirá en los artículos que se enuncian a continuación (DOF, 2023a):

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

**ARTÍCULO 3:** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

**LXIV.** Zona de reserva: Aquellas áreas específicas de los acuíferos, cuencas hidrológicas, o regiones hidrológicas, en las cuales se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de



*una porción o la totalidad de las aguas disponibles, con la finalidad de prestar un servicio público, implantar un programa de restauración, conservación o preservación o cuando el Estado resuelva explotar dichas aguas por causa de utilidad pública;*

...

**ARTÍCULO 5.** *Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal:*

*I. Promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones. La coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica será a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno convergen los tres órdenes de gobierno, y participan y asumen compromisos los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos.*

*II. Fomentará la participación de los usuarios del agua y de los particulares en la realización y administración de las obras y de los servicios hidráulicos, y*

*III. Favorecerá la descentralización de la gestión de los recursos hídricos conforme al marco jurídico vigente.*

**ARTÍCULO 7.** *Se declara de utilidad pública:*

*I. La gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del suelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional;*

...

*VI. La Eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos;*

**ARTÍCULO 9.** *"La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.*

*"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.*

**ARTÍCULO 14 BIS.** *"La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.*



**ARTÍCULO 14 BIS 5.** Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

...

**I.** El agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional;

...

**XII.** El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación;

**XIII.** El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, el Distrito Federal y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas...

**ARTÍCULO 15.** La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente. La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:

**I.** El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación;

**II.** Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e instrumentados por éstos; en los casos de estados y Distrito Federal que conforme a su marco jurídico desarrollen un programa hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas serán incorporados al proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas;

**III.** Los subprogramas específicos, regionales, de cuencas hidrológicas, acuíferos, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de cuencas y acuíferos, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua en cantidad y calidad, la problemática de concesión, asignación y transmisión de derechos de uso de agua en general para la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el Registro Público de Derechos de Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control.

...

**ARTÍCULO 44.** La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley.

...

Corresponde al municipio, al Distrito Federal y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua".

...

Los municipios que celebren convenios entre sí o con los estados que les correspondan, para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento y el ejercicio de las funciones a su cargo, así como para prestar los servicios en materia de uso público urbano, serán responsables directos del cumplimiento de sus obligaciones ante las autoridades en materia de agua, en términos de esta Ley, de sus Reglamentos y los títulos correspondientes, siendo los estados o quienes en su caso se encarguen de prestar el servicio, responsables solidarios en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 85.** En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, a través de las instancias correspondientes, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad preserven las condiciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley.

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

Las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables en los términos de Ley de:

- a. Realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y, en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, y
- b. Mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales (DOF, 2023a).

#### 1.1.3.1.4 Ley Orgánica De La Administración Pública Federal

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 y reformada por última vez el 28 de noviembre de 2024, establece las bases para la organización y funcionamiento de la administración pública en México, regulando las dependencias centralizadas, descentralizadas y las entidades paraestatales.

En este documento se hace referencia a los artículos 32 BIS fracciones II, II Bis, III, IV, V, VI, XIII, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX y XXXI, 35 fracciones I, II y II Bis, y 41 fracción XI. En ese contexto es de señalar que, del análisis realizado a dicho ordenamiento normativo, se puede advertir que los artículos e instancias que inciden de manera directa en la planeación hídrica municipal son los que se enuncian a continuación (DOF, 2025c):

**ARTÍCULO 32 BIS.** *A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

*II. Formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;*

*II Bis. Ejercer acciones para realizar la defensa del derecho a un medio ambiente sano y demás derechos humanos relacionados con el medio ambiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

*III. Regular el uso, así como administrar y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción de los hidrocarburos, los minerales radioactivos y demás minerales o substancias competencia de otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;*

*IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas y tratamiento de aguas residuales, y en materia minera; sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; sobre desarrollo forestal sostenible, biodiversidad, emisiones a la atmósfera, cambio climático y ordenamiento ecológico; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;*

*V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y estándares, así como programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, la atmósfera, suelos, biodiversidad y demás materias competencia de la Secretaría;*

*VI. Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas en cualquiera de sus categorías de protección, y promover para su conservación, restauración, remediación, administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales, de universidades, centros de investigación y particulares;*

...

*XIII. Fomentar e instrumentar programas y obras de restauración y remediación ecológica, con la participación de las autoridades federales, estatales y municipales;*

...

*XVI. Formular y conducir la política nacional sobre cambio climático y la capa de ozono;*

*XVII. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;*

...

*XXI. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;*

...

*XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; impulsar que las instituciones de educación superior y los centros de investigación formulen programas de formación de especialistas, basados en conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios, así como los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;*

*XXIII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álvodos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;*

*XXIV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar; en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; y promover y, en su caso,*

*ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;*

*XXV. Estudiar, construir, conservar y evaluar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que competan realizar al Gobierno Federal, por sí o en coordinación con autoridades estatales y municipales o particulares;*

*XXVI. Formular, dar seguimiento y evaluar la política hidrica nacional, así como regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;*

...

*XXVIII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;*

*XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;*

*XXXI. Impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y preferente sobre cualquier otro uso; intervenir en el acceso al agua para el sector productivo y energético, a través de instrumentos establecidos en la normativa aplicable, siguiendo los principios y criterios de equidad y sustentabilidad; fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales o servidas, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;*

**ARTÍCULO 35.** *A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

**I.** *Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural sustentable, que atienda de manera integral, a la agricultura, ganadería, acuacultura y pesca para elevar la productividad agroalimentaria, ordene la comercialización de los productos y el buen funcionamiento de los mercados agroalimentarios, contribuya al bienestar de las personas que habitan en el sector rural y aporte a la seguridad alimentaria de toda la población, mediante el abasto oportuno y suficiente de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía alimentaria de la Nación;*

**II.** *Promover la productividad, la producción, el empleo, el ingreso, la sustentabilidad, la resiliencia y la mitigación climáticas en el medio rural, en las actividades de agricultura, ganadería, acuacultura, pesca y desarrollo rural; establecer programas prioritariamente en beneficio de las*



*unidades productivas agroalimentarias de pequeña y mediana escala y de las personas jornaleras en los sectores agrícola y pesquero;*

**II Bis.** Promover el desarrollo rural del país, conforme a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

**ARTÍCULO 41.** A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

*XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades (DOF, 2025c).*

#### **1.1.3.1.5 Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, constituye la principal normativa ambiental en nuestro país y tiene como objetivo primordial garantizar el derecho a un medio ambiente sano previsto en el artículo 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ordenamiento el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, siendo su última reforma del 1 de abril de 2024.

En este documento se hace referencia a los artículos 1 fracciones I, V y VI, 2 fracción V, 5 fracción XXI, 7 fracción XXI, 8 fracción XVI, 15 fracción XX, 39, 89 fracción VI y 117 fracción IV. Referido lo anterior, a continuación, se transcriben los artículos que pueden incidir en la planeación hídrica municipal, siendo estos los siguientes (DOF, 2024f):

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

*I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar*

...

*V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;*

**VI.** La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;



**ARTÍCULO 2.** Se consideran de utilidad pública:

...

V.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

**ARTÍCULO 5.** Son facultades de la Federación:

...

XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

**ARTÍCULO 7.** Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

...

XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

**ARTÍCULO 8.** Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

...

XVI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

**ARTÍCULO 15.** Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

...

XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

**ARTÍCULO 39.** Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

**ARTÍCULO 89.** Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, serán considerados en:

...

*VI. La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias;*

**ARTÍCULO 117.** *Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:*

...

**IV.** *Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo (DOF, 2024f).*

#### **1.1.3.1.6 Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, siendo su última reforma del 1 de abril de 2024 y establece las normas para la planificación y regulación de los usos de suelo del territorio en nuestro país, promoviendo para tales efectos el desarrollo urbano sustentable de los centros de población, mecanismos que permitan la participación activa de la ciudadanía u de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para una gestión efectiva del territorio.

En este documento se hace referencia a los artículos 4 fracción IX, 6 fracción IX, 8 fracción VI, 24 fracciones II y III, 34 fracción VII, 36, 37 fracción IX, 41, 57, párrafos primero y tercero, 59 párrafos primero y segundo, fracciones IX, y 101 fracción XII. Así mismo buscar garantizar que las actividades del Estado en el ordenamiento territorial se realicen en condiciones sustentables, resilientes y saludables, por lo que sus ordenamientos inciden en la planeación hídrica, tal y como se podrá apreciar en los siguientes artículos que se citan (DOF, 2024c):

**ARTÍCULO 4.** *La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:*

...

**IX. Sustentabilidad ambiental.** *Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y*

**ARTÍCULO 6.** *En términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.*

...

*IX. La atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales.*

...

**ARTÍCULO 8.** Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

...

*VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, evitando las zonas de riesgo, priorizando las zonas que faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia, esto considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;*

...

**ARTÍCULO 24.** La estrategia nacional de ordenamiento territorial configura la dimensión espacial del desarrollo del país en el mediano y largo plazo; establecerá el marco básico de referencia y congruencia territorial con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y regionales del país en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y promoverá la utilización racional del territorio y el desarrollo equilibrado del país. La estrategia nacional de ordenamiento territorial deberá:

...

*II. Plantear medidas para el desarrollo sustentable de las regiones del país, en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los Asentamientos Humanos y sus condiciones ambientales; III. Proponer lineamientos para la dotación de la infraestructura, equipamientos e instalaciones fundamentales para el desarrollo de las regiones y el país.*

**ARTÍCULO 34.** Son de interés metropolitano:

...

*VII. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;*

**ARTÍCULO 36.** Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.

...

**ARTÍCULO 37.** Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones deberán tener:

*IX. Las previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales y el manejo integral de agua;*

**ARTÍCULO 41.** Las entidades federativas y los municipios promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el Crecimiento, Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales.

Dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, Movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.

**ARTÍCULO 57.** La legislación local en la materia, deberá contener las especificaciones a fin de garantizar que se efectúen las donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los Centros de Población, en favor de las entidades federativas, de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales en localización, superficie y proporción adecuadas, así como, para asegurar la factibilidad, sustentabilidad y prestación de los servicios públicos, el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la Movilidad y el desarrollo de infraestructura.

...

Para acciones urbanísticas que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o para la subdivisión o parcelación de la tierra, las autoridades locales deberán asegurarse de que existe congruencia con las normas de Zonificación y planeación urbana vigentes, la viabilidad y factibilidad para brindar los servicios públicos y extender o ampliar las redes de agua, drenaje, energía, alumbrado público y el manejo de desechos sólidos de manera segura y sustentable, sin afectar los asentamientos colindantes, sin ocupar áreas de riesgo o no urbanizables y garantizando la suficiencia financiera para brindar los servicios públicos que se generen.

...

**ARTÍCULO 59.** Correspondrá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio.

La Zonificación Primaria, con visión de mediano y largo plazo, deberá establecerse en los programas municipales de Desarrollo Urbano, en congruencia con los programas metropolitanos en su caso, en la que se determinarán:

...

IX. La identificación y medidas para la protección de los polígonos de amortiguamiento industrial que, en todo caso, deberán estar dentro del predio donde se realice la actividad sin afectar a terceros. En caso de ser indispensable dicha afectación, se deberá compensar a los propietarios afectados.

La Zonificación Secundaria se establecerá en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano de acuerdo con los criterios siguientes:

**I.** En las Zonas de Conservación se regulará la mezcla de Usos del suelo y sus actividades

**II.** En las zonas que no se determinen de Conservación:

**a)** Se considerarán compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los Usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad;

**b)** Se deberá permitir la Densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad.

...

**ARTÍCULO 101.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para:

...

**XII.** La aplicación de tecnologías que preserven y restauren el equilibrio ecológico, protejan al ambiente, impulsen las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, reduzcan los costos y mejoren la calidad de la urbanización (DOF, 2024c).

#### 1.1.3.1.7 Ley General de Cambio Climático.

La Ley General de Cambio Climático, establece las disposiciones de adaptación y mitigación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático y que permitan garantizar el derecho a un medio ambiente sano, precisando que la misma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, siendo su última reforma del 1 de abril de 2024.

En este documento se hace referencia a los artículos 2, 7 fracción VI inciso b), 8 fracciones I, II inciso c) y IV, 9 fracciones I y II incisos a) y b), 29 fracción IX y 58 fracciones I, II, III, IV y V. Así mismo es de referir que los artículos de esta ley que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal (DOF, 2024d).

**ARTÍCULO 2.** Esta ley tiene por objetivo:

- I.** Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;
- II.** Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando, en su caso, lo previsto por el artículo



2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma.

**ARTÍCULO 7o.** Son atribuciones de la federación las siguientes:

...

**VI.** Establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta Ley, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las materias siguientes:

...

b) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura;

**ARTÍCULO 8.** Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;

II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:

...

c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura;

...

IV. Elaborar e instrumentar su programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general;

**ARTÍCULO 9.** Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;

b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;

**ARTÍCULO 29.** Se considerarán acciones de adaptación:

...

*IX. El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;*

...

**ARTÍCULO 58.** Son instrumentos de planeación de la política nacional de Cambio climático los siguientes:

*I. La estrategia nacional,*

*II. El programa,*

*III. La Política Nacional de Adaptación,*

*IV. Las contribuciones determinadas a nivel nacional y*

*V. Los programas de las Entidades Federativas (DOF, 2024d).*

#### 1.1.3.1.8 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La Ley General de desarrollo forestal sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene como objeto primordial el regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

En este documento se hace referencia a los artículos 1, 2 fracciones I y IX, 3 fracciones XI, XXXV, XXXIX, XL y XLI, y 11 fracciones XX y XXVI. Bajo esa tesisura, es que dicho ordenamiento en cuanto a la planeación hídrica municipal observa lo siguiente (DOF, 2024e):

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México,

**ARTÍCULO 2.** Son objetivos generales de esta Ley:

*I. Conservar y restaurar el patrimonio natural y contribuir, al desarrollo social, económico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales en las cuencas hidrográficas, con un enfoque ecosistémico en el marco de las disposiciones aplicables;*

...

*IX. Promover acciones necesarias en el sector para dar cumplimiento a tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte en materia de cambio climático, diversidad biológica y demás aplicables en la materia;*

**ARTÍCULO 3.** Son objetivos específicos de esta Ley:

*XI. Impulsar el manejo forestal sustentable, bajo un enfoque ecosistémico y de manejo integrado del territorio rural, mediante el cual se garantice la capacidad productiva permanente de los ecosistemas y recursos existentes en los mismos y se respete la integridad estructural y funcional, interdependencia, complejidad, diversidad de los ecosistemas forestales y sus procesos de largo plazo, considerando su capacidad de carga y aplicando el principio precautorio;*

...

*XXXV. Promover el diseño y la aplicación de instrumentos económicos para fomentar el desarrollo forestal, la provisión de servicios ambientales, los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y locales, acciones de restauración de cuencas y conservación de la biodiversidad, así como medidas de prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático;*

*XXXIX. Promover el manejo forestal sustentable a fin de contribuir a mantener e incrementar los acervos de carbono, reducir las emisiones provenientes de la deforestación y degradación forestal, así como reducir la vulnerabilidad y fortalecer la resiliencia y la adaptación al cambio climático;*

*XL. Establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la Ley General de Cambio Climático, los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*XLI. Diseñar las estrategias, políticas, medidas y acciones para transitar a una tasa de cero por ciento de pérdida de carbono en los ecosistemas originales, en términos de la Ley General de Cambio Climático y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, para su incorporación en los instrumentos de planeación de la política forestal, tomando en consideración el desarrollo económico sustentable de las regiones forestales y de manejo forestal comunitario.*

**ARTÍCULO 11.** Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

...

*XX. Llevar a cabo, en coordinación con la Federación, acciones de saneamiento de los ecosistemas forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;*

...

*XXVI. Diseñar e implementar acciones en coordinación con la Federación y en apego a los instrumentos de planeación de política nacional, estrategias y programas, que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático (DOF, 2024e).*

#### 1.1.3.1.9 Ley De Desarrollo Rural Sustentable.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, busca promover el desarrollo integral de las zonas rurales, mejorando la calidad de vida de sus habitantes a través del uso sostenible de los recursos naturales, así como el impulsar de manera equilibrada las actividades económicas y sociales en las regiones y zonas rurales, mediante la articulación de mecanismos de coordinación entre el gobierno, los productores rurales, las organizaciones sociales, el sector privado y la sociedad civil en general, y para tales fines fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, siendo su última reforma del 7 de junio de 2024.

En este documento se hace referencia a los artículos 3 fracción XXX, 55 fracción III, 82, 83, párrafos primero, segundo y tercero, 84, 88, 131, 165, 168, párrafos primero y segundo, 169 y 171. Dicho ordenamiento prevé en torno a la planeación hídrica municipal, lo siguiente (DOF, 2024a):

**ARTÍCULO 3o.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**XXX. Servicios Ambientales (sinónimo: beneficios ambientales).** Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros;

**ARTÍCULO 55.** Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como propósitos:

...

**III.** Fomentar el uso eficiente de las tierras de acuerdo con las condiciones agroambientales, y disponibilidad de agua y otros elementos para la producción;

**ARTÍCULO 82.** En la programación de la expansión y modernización de la infraestructura hidroagrícola y de tratamiento para reúso de agua, serán criterios rectores su contribución a incrementar la productividad y la seguridad alimentaria del país, a fortalecer la eficiencia y competitividad de los productores, a la reducción de los desequilibrios regionales, a la transformación económica de las regiones donde se realice, y a la sustentabilidad del aprovechamiento de los recursos naturales.

**ARTÍCULO 83.** El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, las organizaciones de usuarios y los propios productores, ejecutará y apoyará la ejecución de obras de conservación de suelos y aguas; asimismo, impulsará de manera prioritaria la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola concesionada a los usuarios, así como obras de conservación de suelos y agua con un enfoque integral que permita avanzar conjuntamente en la racionalización del uso del agua y el incremento de la capacidad productiva del sector.

Asimismo, impulsará y apoyará la construcción de infraestructura a nivel de predio a fin de conservar el balance de humedad, a favor de quienes aprovechen integralmente todas las fuentes disponibles de agua.

Para tal fin, concertará con los gobiernos de las entidades federativas y las organizaciones de usuarios a cargo de los distritos y unidades de riego y de drenaje, la inversión destinada a la modernización de la infraestructura interparcelaria; promoverá la participación privada y social en las obras hidráulicas y apoyará técnica y económicamente a los productores que lo requieran para elevar la eficiencia del riego a nivel parcelario.

**ARTÍCULO 84.** El gobierno federal, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de los productores beneficiarios, promoverá el desarrollo de la electrificación y los caminos rurales y obras de conservación de suelos y agua, considerándolos como elementos básicos para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del medio rural y de la infraestructura productiva del campo.

**ARTÍCULO 88.** Para impulsar la productividad de la ganadería, los apoyos a los que se refiere este Capítulo complementarán la capacidad económica de los productores para realizar inversiones que permitan incrementar la disponibilidad de alimento para el ganado, mediante la rehabilitación y el establecimiento de pastizales y praderas, conservación de forrajes; la construcción, rehabilitación y modernización de infraestructura pecuaria; el mejoramiento genético del ganado; la conservación y elevación de la salud animal; la reparación y adquisición de equipos pecuarios; el equipamiento para la producción lechera; la tecnificación de sistemas de reproducción; la contratación de servicios y asistencia técnica; la tecnificación de las unidades productivas mediante la construcción de infraestructura para el manejo del ganado y del agua; y las demás que resulten necesarias para fomentar el desarrollo pecuario.

**Artículo 131.** El Gobierno Federal formulará y mantendrá actualizada una Carta de Riesgo en cuencas hídricas, a fin de establecer los programas de prevención de desastres, que incluyan obras de conservación de suelo, agua y manejo de avenidas.

**ARTÍCULO 165.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, los gobiernos federales, estatales y municipales, cuando así lo convengan, fomentarán el uso del suelo más pertinente de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como los procesos de producción más adecuados para la conservación y mejoramiento de las tierras y el agua.

**ARTÍCULO 168.** La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, promoverá un programa tendiente a la formación de una cultura del cuidado del agua.

Los programas para la tecnificación del riego que realicen los diferentes órdenes de gobierno darán atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los recursos hidráulicos subterráneos o degradación de la calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de organizaciones y productores de ajustar la explotación de los recursos en términos que garanticen la sustentabilidad de la producción.

**ARTÍCULO 169.** El Gobierno Federal, a través de los programas de fomento estimulará a los productores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías de producción que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable, a través de los contratos previstos en el artículo 53 de esta Ley.

**ARTÍCULO 171.** El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, apoyará de manera prioritaria a los productores de las zonas de reconversión, y especialmente a las ubicadas en las partes altas de las cuencas, a fin de que lleven a cabo la transformación de sus actividades productivas con base en el óptimo uso del suelo y agua, mediante prácticas agrícolas, ganaderas y forestales, que permitan asegurar una producción sustentable, así como la reducción de los siniestros, la pérdida de vidas humanas y de bienes por desastres naturales (DOF, 2024a).

#### 1.1.3.1.10 Ley De Vivienda

La Ley de Vivienda fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2006, siendo la última reforma publicada en el DOF 14 de junio de 2024. En este documento se hace referencia a los artículos 6 fracciones V y VI, 17 apartado A fracción III y apartado B fracción VII, 34, 71, 74 y 83. Los artículos de esta ley que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal (DOF, 2024b).

**ARTÍCULO 6.** La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

...

V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;

VI. Propiciar que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental, ordenación territorial y desarrollo urbano;

**ARTÍCULO 17.** La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:

A.- Los gobiernos de las entidades federativas asuman las siguientes atribuciones:

...

III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y las alcaldías; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;

...

B.- Los municipios o las alcaldías asuman las siguientes atribuciones:

...

VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios u otras alcaldías, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.

**ARTÍCULO 34.** Para cumplir con su objeto, la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:

I. Vincular las acciones de fomento al crecimiento económico, de desarrollo social, desarrollo urbano, desarrollo rural, ordenación del territorio, mejoramiento ambiental y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, con la Política Nacional de Vivienda;

...

**ARTÍCULO 71.** Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, la accesibilidad, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

**ARTÍCULO 74.** Las acciones de vivienda que se realicen en las entidades federativas y municipios deberán ser congruentes con las necesidades de cada centro de población y con los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo, a fin de garantizar un desarrollo urbano ordenado. Además, establecerán las previsiones para dotar a los desarrollos de vivienda que cumplan con lo anterior, de infraestructura y equipamiento básico y adoptarán las medidas conducentes para mitigar los posibles impactos sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO 83-** La Secretaría y la Comisión promoverán el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar esfuentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región. Lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia (DOF, 2024b).



#### 1.1.3.1.11 Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Misma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, siendo su última reforma del 20 de mayo de 2021. En este documento se hace referencia al artículo 20. Los artículos de esta ley que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal (DOF, 2025b).

**ARTÍCULO 20.** *Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia (DOF, 2025b).*

#### 1.1.3.1.12 Ley General De Salud

La Ley General de Salud fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, siendo su última reforma del 7 de junio de 2024. En este documento se hace referencia a los artículos 65 párrafo primero, fracción IV, 119 fracción II, 121, 122 y 457. Los artículos de esta ley que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal (DOF, 2024g).

**ARTÍCULO 65.** *Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:*

...

*IV. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta.*

**ARTÍCULO 119.** *Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia:*

...

*II. Vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano, y*

**ARTÍCULO 121.** *Las personas que intervengan en el abastecimiento de agua no podrán suprimir la dotación de servicios de agua potable y avenamiento de los edificios habitados, excepto en los casos que determinen las disposiciones generales aplicables.*

**ARTÍCULO 122.** *Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin el tratamiento para satisfacer los criterios sanitarios emitidos de acuerdo con la fracción III del artículo 118, así como de residuos peligrosos que conlleven riesgos para la salud pública, a cuerpos de agua que se destinan para uso o consumo humano.*

**ARTÍCULO 457.-** Se sancionará con pena de uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas se destinen para uso o consumo humanos, con riesgo para la salud de las personas (DOF, 2024g).

#### 1.1.3.1.13 Ley General De Protección Civil.

La Ley General de Protección Civil fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, siendo su última reforma del 21 de diciembre de 2023. En este documento se hace referencia a los artículos 4 párrafo primero, fracción VII, 82, 91, 92 y 94. Los artículos de esta ley que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal (DOF, 2023c).

**ARTÍCULO 4.** Las políticas públicas en materia de protección civil se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

...

VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías

**ARTÍCULO 82.** El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional.

**ARTÍCULO 91.** Es responsabilidad del Gobierno Federal y de las entidades federativas atender los efectos negativos provocados por fenómenos climatológicos extremos en el sector rural, en este sentido, se deberá contar con los mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna mediante apoyos directos y contratación de seguros catastróficos a los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas extremas, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**ARTÍCULO 92.** Para dar cumplimiento a la responsabilidad del Gobierno Federal de atender a los productores rurales de bajos ingresos afectados por contingencias climatológicas, el Ejecutivo federal deberá vigilar, la instrumentación de un programa para la atención de fenómenos naturales perturbadores que afecten los activos productivos de productores rurales de bajos ingresos y su previsión presupuestal según lo establecido en el artículo 4 de esta Ley.

**ARTÍCULO 94.** El Gobierno Federal deberá crear una reserva especial para el sector rural con el propósito de proveer de recursos en forma expedita al Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, cuando los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación se hubiesen agotado (DOF, 2023c).

#### 1.1.3.1.14 Ley General Para La Prevención y Gestión Integral De Los Residuos.

La Ley general para la prevención y gestión integral de los residuos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003, siendo su última reforma del 8 de mayo de 2023. En este documento se hace referencia a los artículos 15 párrafo primero, fracción IV, 19 fracción V y 31 párrafo primero, fracción XI. Los artículos de esta ley que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal (DOF, 2023d).

**ARTÍCULO 15.** *La Secretaría agrupará y subclásificará los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial en categorías, con el propósito de elaborar los inventarios correspondientes, y orientar la toma de decisiones basada en criterios de riesgo y en el manejo de los mismos. La subclásificación de los residuos deberá atender a la necesidad de:*

...

*IV. Identificar las fuentes generadoras de los residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua.*

**ARTÍCULO 19.** *Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:*

*V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;*

...

**ARTÍCULO 31.** *Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:*

...

*XI. Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos (DOF, 2023d).*

#### 1.1.3.2 Marco legal institucional y normativo estatal

En este apartado se consignan los ordenamientos legales estatales relacionadas con los recursos hídricos, identificando los artículos y textos específicos que se consideran con mayor relevancia para el desarrollo de los criterios que deberían guiar la planeación de su conservación, aprovechamiento y restauración.

Una vez analizada la legislación federal relacionada con la planeación hídrica municipal y habiéndose realizado una referencia a los ordenamientos que se estiman aplicables al tema que nos ocupa, en este apartado se consignan los ordenamientos legales estatales relacionadas con los recursos hídricos, identificando el nombre de la normatividad aplicable, su fecha de publicación, la de su última reforma, así como los artículos y textos específicos que se consideran tienen injerencia directa o mayor relevancia para

el desarrollo de los criterios que deberían guiar la planeación de la conservación, aprovechamiento y restauración de los recursos hídricos municipales.

#### 1.1.3.2.1 Constitución Política del Estado de Chihuahua

La Constitución política del estado de Chihuahua fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 14 el 17 de junio de 1950, y la última reforma corresponde al 25 de diciembre de 2024. Este documento muestra los artículos 4°, párrafo primero y quinto, 8° párrafo primero y segundo, fracciones VIII, IX y X, y 173 párrafo primero, segundo y tercero. Los artículos de esta ley que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal (POE, 2025a).

**ARTÍCULO 4°.** *En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.*

...

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.*

**ARTÍCULO 8º.** *Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, tienen derecho a ejercer su autonomía, entendida como la libre determinación para establecer sus formas de organización que les permitan vivir y desarrollarse libremente. La autonomía indígena no podrá ser restringida por autoridad o particular alguno, de conformidad con lo que establezca el marco jurídico del Estado.*

*En el ejercicio de su autonomía, los pueblos indígenas tienen derecho a:*

...

*VIII. Conservar y mejorar de manera sustentable su biodiversidad, ecosistemas y paisaje;*

*IX. Usar, aprovechar y disfrutar los recursos naturales de manera preferente en sus territorios, salvo aquellos que corresponden a las áreas consideradas como estratégicas por la autoridad administrativa, en términos de la Constitución Federal y la presente. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley, y*

*X. Definir y protagonizar su desarrollo.*

**ARTÍCULO 173.** *En el diseño de las políticas públicas, el Gobierno del Estado y los municipios, procurarán que los criterios que las guíen consideren el aprovechamiento sustentable en el uso de los recursos naturales, a efecto de que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por períodos definidos.*

Asimismo, los diversos proyectos de obra pública, en cualquiera de los órdenes de Gobierno, deberán garantizar, entre otras cosas, que el desarrollo sea integral y sustentable; que los mismos sean evaluables mediante criterios de carácter ambiental, económico y social, que tiendan a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas; que consideren medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

La legislación y las normas que para tal efecto se expidan en materia ambiental, tendrán como prioridad, el fomento a las medidas y estrategias de prevención y adaptación al cambio climático en el Estado, así como a la mitigación de sus efectos adversos, para atender dicho fenómeno global; así mismo, deberán propiciar el aprovechamiento sustentable de la precipitación pluvial y de la energía solar y eólica (POE, 2025a).

#### 1.1.3.2.2 Ley de Planeación del Estado de Chihuahua

La Ley de Planeación del Estado de Chihuahua (POE, 2024a) fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 1 el 8 de septiembre de 1989 y su última reforma corresponde al 4 de septiembre de 2024/No. 71. Este documento muestra los artículos 2, 5, 6 fracción I, II y 7. Los artículos de esta ley que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal (POE, 2024a).

**ARTÍCULO 2.** La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del Estado, con perspectiva de género, y de familia, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia de la entidad y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

**ARTÍCULO 5.** El Sistema Estatal de Planeación Democrática, se vinculará con el Sistema Nacional de Planeación Democrática a fin de coadyuvar a la consecución de los objetivos nacionales.

**ARTÍCULO 6.** Los elementos integrantes del Sistema Estatal de Planeación Democrática serán:

I. Un proceso de planeación democrática, que permita, a través de la formulación de planes y programas, articular las demandas sociales y traducirlas en decisiones y acciones de gobierno; así como la participación de los sectores social y privado en la formulación, instrumentación, control y evaluación de los mismos. Este proceso deberá velar por el respeto a los derechos humanos, los derechos de los pueblos indígenas, la no discriminación, un medio ambiente sano y la interculturalidad en el estado.

II. Una estructura institucional, constituida por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, a través del cual participarán las dependencias federales, estatales y municipales en la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas, así como por los foros de consulta ciudadana, en las diferentes etapas del proceso de planeación.



**ARTÍCULO 7.** *El Sistema Estatal de Planeación Democrática se plasmará en los siguientes documentos:*

**I. A Nivel Estatal:**

- a) *El Plan Estatal de Desarrollo.*
- a) *TER El Plan Estatal Hídrico.*
- b) *Los Programas de Mediano Plazo:*
  - *Sectoriales*
  - *Regionales*
  - *Especiales*
  - *Institucionales*
- c) *Los Programas Operativos Anuales.*
- d) *El Convenio Único de Desarrollo.*
- e) *El Presupuesto de Egresos del Estado.*
- f) *Los Convenios de Coordinación entre el Sector Público y de concertación con los Sectores Social y Privado.*

**II. A Nivel Municipal:**

- a) *Los Planes Municipales de Desarrollo.*
- b) *Los Programas Operativos Anuales.*
- c) *El Presupuesto de Egresos del Municipio.*
- d) *Los Convenios de Coordinación entre el Sector Público, y de concertación con los Sectores Social y Privado (POE, 2024a).*

#### 1.1.3.2.3 Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

La Ley del Agua del Estado de Chihuahua fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 26 del 31 de marzo de 2012 y su última reforma corresponde al 5 de marzo de 2025/No. 55. Este documento muestra los artículos 1, párrafo primero, segundo y tercero, 2, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, XI, 3, I BIS, II, VII, 4 BIS, I, II, III, IV, V, VII, 5, I, II, III, IV, 6, 7, 8, 9, 10, 18, 22, 24 BIS, 27, 27 BIS, párrafos primero y segundo, 27 CUÁTER, 27 QUINQUIES, 29, 73, 74, 74 TER, 84, 85, 86 y 86 Ter. Los artículos de esta ley que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal (POE, 2025c).



**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto regular en el Estado de Chihuahua la participación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, en la planeación, administración, manejo y conservación del recurso agua.

Se declara de utilidad pública e interés social la prestación de los servicios públicos de agua, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, así como la realización de los estudios, proyectos y obras relacionados con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado y la mitigación y adaptación del cambio climático.

La presente Ley reconoce el derecho de todas las personas a tener acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible, al saneamiento de las aguas residuales y a su disposición.

**ARTÍCULO 2.** La presente Ley regulará su objeto a través de las siguientes disposiciones:

I. La planeación, administración, conservación, ejecución de proyectos y obras relacionadas con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado. Para lo cual se tomará en consideración la adaptación del cambio climático y la mitigación de sus efectos.

II. La administración y conservación de las aguas de jurisdicción estatal, en los términos del artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 138, fracción I, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en materia de aguas.

...

V. La planeación, administración y conservación de los sistemas de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, a cargo de entidades estatales o municipales.

VI. La prestación de los servicios públicos de agua, drenaje pluvial, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos, de laboratorio y demás servicios.

VII. La recuperación de los costos de inversión, operación, construcción, ampliación, conservación, mantenimiento y sustentabilidad de los sistemas de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

VIII. La coordinación entre el Estado y los municipios, y de estos con la Federación, para la realización de acciones relacionadas con el uso o aprovechamiento del agua, así como la conservación de las fuentes de abastecimiento de agua y de los recursos hídricos superficiales y del subsuelo, estos últimos previo convenio con la Federación. Se creará un Sistema Estatal de Infiltración de agua pluvial en las zonas geográficas del Estado, para lo cual deberá basarse en los estudios que determinen los lugares susceptibles de recarga de acuerdo con su capacidad de infiltración y permeabilidad, previo convenio con la Federación y de conformidad a lo establecido en el Reglamento.

*IX. Las relaciones entre las autoridades estatales, municipales y los prestadores de servicios públicos de agua, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos y de otros usos del agua.*

...

*XI. El fomento de la investigación y desarrollo de tecnología para la adecuada gestión del agua.*

...

**ARTÍCULO 3.** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*I BIS. AGUA: Es un bien de dominio público, vital, vulnerable y finito, con valor social, ambiental y económico, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental de las autoridades en materia de agua y de la sociedad.*

*II. AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL: Aquellas que, conforme a lo establecido en el artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sean consideradas como parte integrante de los terrenos propiedad del Estado de Chihuahua, por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, o su aprovechamiento pueda estar sujeto a las disposiciones que dicte el Gobierno del Estado.*

...

*VIII. CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: El área geográfica en donde un organismo operador se encarga de prestar el servicio de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.*

**ARTÍCULO 4 BIS.** *La política hídrica en el Estado se sustentará en los siguientes principios rectores:*

*I. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y eficacia, cumpliendo con la normatividad aplicable.*

*II. La gestión integrada de los recursos hídricos es la base de la política estatal y se realizará en concordancia con las políticas de sustentabilidad hídrica y estrategias de largo plazo establecidas por la Federación.*

*III. La gestión del agua debe generar recursos económicos y financieros suficientes, para que las Juntas Operadoras y organismos operadores municipales realicen sus tareas inherentes, en forma autosustentable, y ejecuten los programas hídricos de desarrollo sostenible orientados a la cobertura universal de los servicios públicos en el Estado.*

*IV. La gestión integrada de los recursos hídricos se basa en el uso sustentable de las aguas y la interrelación que existe con los seres humanos y el medio ambiente.*

V. Las autoridades instrumentarán las acciones correspondientes para que el desarrollo de los centros urbanos se realice promoviendo el ordenamiento territorial y los mecanismos necesarios para proporcionar los servicios públicos de conformidad con esta Ley, procurando en todo momento el equilibrio hídrico.

VI. Las autoridades promoverán que las Juntas Operadoras y demás órganos competentes suscriban convenios y acuerdos para el cumplimiento de su objeto, atendiendo a criterios de eficiencia, calidad y cobertura en materia de gestión del agua.

VII. La determinación de las acciones a ejecutar en la materia, considerará las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, particularmente las de la población en condiciones de vulnerabilidad, su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación.

**ARTÍCULO 5.** Son facultades del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de agua:

I. Elaborar las políticas de Desarrollo Hidráulico dentro del Plan Estatal de Desarrollo y aprobar el Programa Hidráulico del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

II. Emitir las políticas públicas a fin de planear, administrar, manejar y conservar las aguas de jurisdicción estatal.

III. Reglamentar el aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, en los términos de la presente Ley.

IV. Otorgar y revocar, en su caso, concesiones sobre las aguas de jurisdicción estatal, incluyendo las aguas residuales tratadas, en los términos del reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 6.** Será responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado, a través de Junta Central:

I. La propuesta, formulación y promoción de las políticas que orienten a la conservación de los sistemas hidráticos y el fomento de infraestructura para el desarrollo hidráulico en el Estado, así como garantizar el acceso de cualquier persona al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible; al saneamiento de las aguas residuales y a su disposición.

II. Coadyuvar en la planeación hidráulica y la programación hidráulica en el ámbito estatal.

III. La gestión de las aguas de jurisdicción estatal, incluido su inventario y registro, así como la planeación, promoción, estímulo y, en su caso, ejecución de las acciones que sean necesarias para la prevención y control de la contaminación del agua, además de definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso sustentable de los recursos hidráticos, a través del fomento de la participación de la Federación, los municipios y la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

IV. La conservación de las reservas hidrológicas del Estado y de las fuentes de abastecimiento de agua potable destinadas a satisfacer las necesidades de la población, de conformidad con los convenios que se celebren o se hayan celebrado con las autoridades federales.



*V. Las obras destinadas a los servicios públicos objeto de esta Ley, incluida la planeación, estudio, proyecto, presupuesto, evaluación y seguimiento de su construcción, mejoramiento, operación, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación; así como, en su caso, las expropiaciones u ocupaciones que por causa de utilidad pública se requieran.*

*VI. Promover el uso eficiente y responsable del agua.*

...

*X. En corresponsabilidad con las dependencias y entidades de la administración pública estatal; con las municipales y con la sociedad civil, el aprovechamiento racional del agua, el control de su contaminación y la preservación de su calidad, manteniendo una cultura del agua que sea la base de un desarrollo sustentable.*

*XI. Promover la participación, concientización y el conocimiento de los efectos del cambio climático, en los sectores social y privado, en materia de agua.*

*XII. Coordinarse con los Ayuntamientos que cuenten con organismos operadores municipales, para todos los asuntos relacionados con los usos, aprovechamiento, servicios y cultura del agua. Para estos efectos, las dependencias y municipios del Estado aportarán la información correspondiente.*

**ARTÍCULO 7.** Serán responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, las siguientes atribuciones en materia de agua:

*I. Elaborar el programa anual en materia hidroagrícola, en coordinación con las dependencias estatales involucradas.*

...

*V. Promover y coadyuvar con los organismos operadores, en la utilización de las aguas residuales tratadas, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.*

...

*XIII. Implementar en el ámbito estatal, en coordinación con la Junta Central, la elaboración y supervisión constante de un inventario de las diversas fuentes de abastecimiento de agua, así como de la revisión periódica de la calidad de la misma y de su disponibilidad, haciendo uso, en todo momento, del laboratorio de agua de ésta.*

**ARTÍCULO 8.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus organismos operadores, tendrá a su cargo:

*I. Estudiar, proyectar, construir y administrar la infraestructura hidráulica de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado de Chihuahua.*

*II. Definir y establecer políticas para alcanzar el desarrollo sustentable en materia hidráulica, a través de la gestión integrada.*



*III. Administrar las aguas de jurisdicción estatal, fijando políticas, estrategias, objetivos, programas y reglas que conlleven a su aprovechamiento óptimo, uso benéfico y una distribución equitativa entre las diversas comunidades de la Entidad.*

**ARTÍCULO 9.** La Junta Central es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, con funciones de autoridad administrativa para organizar, dirigir, coordinar, evaluar y, en su caso, auditar y fiscalizar a las juntas operadoras, así como para llevar a cabo los Programas Hidráulico e Hídrico del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades estatales y organismos operadores municipales vinculados a la materia del agua. El domicilio legal de la Junta Central se asienta en la Capital del Estado.

Para el correcto desempeño de sus atribuciones, la Junta Central contará con una Dirección Ejecutiva, una Dirección Financiera, una Dirección Jurídica, una Dirección Técnica, así como las Direcciones, Subdirecciones y demás unidades técnico y administrativas que sean necesarias para cumplir sus objetivos.

De igual manera contará con un Órgano Interno de Control, con dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría encargada del Control Interno del Ejecutivo, quien designará a su titular e integrantes, con las facultades que determine la Ley, para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

**ARTÍCULO 10.** La Junta Central tendrá las siguientes atribuciones:

A) En materia Institucional:

I. Coordinar las acciones del Estado, municipios y particulares, y de estos con la Federación, cuando así corresponda, en obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

II. La formulación, seguimiento, control y evaluación del Programa Sectorial de Aprovechamiento Sustentable del Agua en el Estado, así como en la ejecución de los estudios, proyectos y obras de infraestructura hidráulica.

III. Promover y fomentar el uso eficiente y la preservación del agua, así como la cultura del agua como recurso escaso y vital.

IV. Realizar estudios y proyectos que permitan definir las políticas a aplicar en acciones para el desarrollo de programas eficientes y prácticos para la construcción, mantenimiento, habilitación y equipamiento de infraestructura hidráulica en general, así como evaluar las condiciones físicas de dicha infraestructura.

V. Elaborar el Programa Institucional, verificando periódicamente la relación que guardan sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades establecidos en el mismo programa.

*VI. Promover el desarrollo de la investigación científica para la evaluación cuantitativa y cualitativa, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad, incluyendo la difusión, formación y capacitación de recursos humanos del orden estatal y municipal; para su aprovechamiento sustentable y uso racional, así como para la incorporación de procedimientos y tecnologías orientadas a su uso eficiente y conservación en la prestación de los servicios públicos.*

*VII. Administrar las aguas de jurisdicción estatal.*

...

*X. Coordinar la participación del Ejecutivo del Estado y promover la de los municipios en la gestión de las aguas nacionales, en el marco que establece la legislación federal en la materia.*

*XI. Coadyuvar con los Municipios para la realización de estudios que permitan definir las políticas a aplicar en acciones para el desarrollo de programas eficientes y prácticos y proyectos para la construcción, mantenimiento, habilitación y equipamiento del drenaje pluvial, así como evaluar las condiciones físicas de dicha infraestructura.*

*XII. En coordinación con los Municipios, participar en la planeación, programación y gestión de financiamientos para llevar a cabo la construcción de las obras y adquisición de equipos que requieran, para los sistemas de drenaje pluvial.*

...

*B) En materia de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos:*

*I. Vigilar y revisar la organización, administración y funcionamiento de las juntas operadoras y de los organismos operadores municipales.*

...

*III. Prever el desarrollo de las poblaciones para determinar las fuentes de abastecimiento de agua potable, redes de distribución y colectores, así como las plantas de tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.*

...

*XI. Promover el establecimiento y difusión de normas relativas a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución del agua, alcantarillado sanitario, saneamiento de aguas residuales, disposición final de lodos y para el drenaje pluvial a cargo de los municipios.*

...

*XIV. Evaluar la disponibilidad y calidad del agua como recurso natural, a fin de contar con la información requerida para coordinar, planear y, en su caso, administrar, en todo o en parte, la distribución de la misma en sus diferentes usos.*

**ARTÍCULO 18.** *Las juntas municipales de agua y saneamiento son organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, bajo la coordinación sectorial de la Junta Central, de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, facultados para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, requeridos dentro de una circunscripción territorial determinada. El domicilio legal de dichas juntas será dentro del municipio en el que operen*

**ARTÍCULO 22.** *Las juntas operadoras tienen las siguientes atribuciones:*

*I. Prestar y administrar los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos en una circunscripción territorial determinada del municipio de que se trate o de conformidad con lo definido por el Consejo de Administración de la Junta Central y acatar las instrucciones administrativas, técnicas, financieras y legales que reciban de ella.*

...

*IX. Planear, programar y gestionar el financiamiento para llevar a cabo la construcción de las obras y adquisición de equipos que requieran, para los sistemas de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos y, en su caso, el alcantarillado pluvial.*

**ARTÍCULO 24 BIS.** *Las Direcciones Ejecutivas de las Juntas Municipales, tienen las siguientes obligaciones, facultades y atribuciones:*

...

*VII. Rendir al Consejo de Administración los informes siguientes:*

...

*e) Anual de diagnóstico y resultados obtenidos de las acciones implementadas para lograr la promoción y fomento del uso eficiente y la preservación del agua, así como de la cultura del agua, a más tardar en la primera semana del mes de marzo de cada año, mismo que deberá ser incluido en el informe anual de la Junta Central.*

*Dicho Informe deberá ser público, y mínimo contendrá lo siguiente:*

*1. Indicadores que muestren el diagnóstico e impacto en la implementación o ejecución del Programa para el uso eficiente y de Cultura del Agua.*

*2. Cantidad de usuarios, sus demandas y si cuentan con medidores.*

3. *Calidad de Agua y su abastecimiento, en cuanto a la calidad de agua, incluir los análisis de organismos certificados o acreditados en la materia.*
  4. *Metas, estrategias, acciones, indicadores para el logro de la gestión integral en el uso y aprovechamiento eficiente y sustentable del agua.*
- ...

**ARTÍCULO 27 BIS.** *Las Juntas Regionales de Agua y Saneamiento son organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, bajo la coordinación sectorial de la Junta Central, de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, facultados para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, de una demarcación geográfica determinada y bajo la estructura orgánica, atribuciones y domicilio, que serán las que apruebe el Consejo de Administración de la Junta Central.*

*Se determinarán en base a criterios de autosuficiencia técnica, administrativa y financiera, con la finalidad contar con una prestación adecuada de los servicios públicos a cargo de las juntas operadoras y pueden comprender, de forma total o parcial, uno o varios municipios, una o varias juntas municipales, juntas rurales o comités del agua, en su caso.*

...

**ARTÍCULO 27 CUÁTER.** *De acuerdo con los términos del artículo 115 Constitucional y la Ley de Aguas Nacionales, corresponde a los municipios el saneamiento de las aguas residuales de los servicios a su cargo, por lo que el servicio de saneamiento será inherente a la prestación del servicio de agua potable, lo mismo que el pago de derechos y sanciones por vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal, así como lo relativo al drenaje pluvial.*

**ARTÍCULO 27 QUINQUIES.** *Para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, los ayuntamientos serán corresponsables con los organismos operadores municipales en:*

...

*V. Verificar la calidad del agua potable suministrada, para que cumpla con las normas oficiales establecidas.*

**ARTÍCULO 29.** *En el ámbito de su competencia, los organismos operadores municipales, tienen las atribuciones siguientes:*

*A. En materia institucional:*

*I. Dar seguimiento al Programa Sectorial de Aprovechamiento Sustentable del Agua en el Estado, así como en la ejecución de los estudios, proyectos y obras de infraestructura hidráulica.*

*II. Participar, en coordinación con la Federación, el Estado y el municipio, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.*

*III. Promover y fomentar el uso eficiente y la preservación del agua, así como la cultura del agua como recurso escaso y vital; además de rendir un informe anual al Consejo de Administración, sobre los resultados obtenidos de las acciones implementadas para lograr estos objetivos.*

*IV. Realizar, por sí o en coordinación con la Federación, el Estado o el municipio, estudios y proyectos que permitan definir las políticas a aplicar en acciones para el desarrollo de programas eficientes y prácticos para la construcción, mantenimiento, habilitación y equipamiento de infraestructura hidráulica en general, incluido el drenaje pluvial, así como evaluar las condiciones físicas de dicha infraestructura.*

*V. Elaborar el Programa Institucional, verificando periódicamente la relación que guardan sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades establecidos en el mismo programa.*

...

*B. En materia de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos:*

*I. Prestar y administrar, en sus respectivas jurisdicciones, los servicios materia de esta Ley.*

*II. Recaudar los ingresos por concepto de pago de servicios prestados en materia de esta Ley.*

*III. Formular los programas de obra y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración.*

*IV. Elaborar el informe anual de actividades, para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.*

**ARTÍCULO 73.** *El Consejo Estatal Hídrico, será el órgano de consulta sobre la formulación, seguimiento y actualización de la planeación del Plan Estatal Hídrico, y se realizará en un marco participativo con el concurso de los diversos actores sociales y atendiendo a las prioridades que establezca el Titular del Ejecutivo Estatal y de conformidad con la Ley Estatal de Planeación del Estado de Chihuahua.*

**ARTÍCULO 74.** *La planeación y programación del desarrollo hidráulico del Estado tendrán como base:*

*I. Los lineamientos y estrategias definidos para la conservación del agua y los recursos vinculados a la misma en las cuencas hidrológicas del territorio estatal, con base en las prioridades definidas*

*en el Plan Estatal de Desarrollo y en los acuerdos establecidos a través de los mecanismos de coordinación de los que forme parte el Estado, de conformidad con la legislación vigente.*

*II. La integración, depuración, actualización y análisis de la información básica sobre la gestión del agua en el Estado.*

*III. La cantidad, calidad, ubicación y variación temporal de los recursos hídricos, la existencia de zonas vulnerables y de interés especial, así como la información meteorológica, hidrométrica y piezométrica, con la periodicidad necesaria para el establecimiento de políticas de manejo integrado.*

*IV. La integración y actualización del inventario de las aguas nacionales asignadas por la Federación al Estado o a los ayuntamientos; de las aguas que formen parte de reservas constituidas conforme a las leyes en la materia, y de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes públicos inherentes, así como de los usos del agua en la Entidad y de la infraestructura federal, estatal o municipal para su aprovechamiento y control.*

*V. La demanda del agua en sus diferentes usos, así como la infraestructura y equipamiento correspondiente y la información básica sobre los factores que definen la demanda y su evolución.*

*VI. Las reservas de agua y caudal de uso ambiental para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad en las áreas y sitios que se determine conjuntamente entre los actores interesados y la autoridad federal y estatal en la materia.*

*VII. La integración y actualización del catálogo de acciones y proyectos estatales y municipales para el aprovechamiento y manejo integrado del agua y de las cuencas y acuíferos en el Estado, así como para el control y preservación de su calidad.*

**ARTÍCULO 74 TER.** *El Consejo Estatal Hídrico tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Proponer los lineamientos y estrategias definidos para la conservación del agua y los recursos vinculados a la misma en las cuencas hidrológicas del territorio estatal, con base en las prioridades definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Estatal Hídrico correspondientes, y en los acuerdos establecidos a través de los mecanismos de coordinación de los que forme parte el Estado.*

*II. Proponer la actualización de la planeación y de la programación del desarrollo hídrico en el Estado.*

*III. Asesorar en el seguimiento de las acciones determinadas en los planes y programas operativos relacionados con el desarrollo hídrico en el Estado, que le sean consultadas.*

*IV. Colaborar de manera consultiva con los diferentes organismos públicos, en el ámbito de sus competencias, para dar cumplimiento a los planes y programas operativos relacionados con el desarrollo hídrico en el Estado.*



V. Emitir opiniones y formular sugerencias tendientes al mejoramiento de la eficacia y calidad del Plan Estatal Hídrico correspondiente, y al mejor cumplimiento de los programas operativos relacionados con el desarrollo hídrico en el Estado.

VI. Proponer estrategias prioritarias en materia de desarrollo hídrico en el Estado.

VII. Promover la participación social en las políticas en materia de agua.

VIII. Fomentar la coordinación interinstitucional para establecer un banco de datos, estadísticas e información en materia de agua.

IX. Fomentar la coordinación entre las autoridades en materia de agua y las educativas, en la formación y capacitación de recursos humanos para el desarrollo hídrico del Estado.

X. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 84.** Es de interés público la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger la calidad del agua.

**ARTÍCULO 85.** Los organismos operadores tendrán, en el ámbito de su competencia, el deber de difundir y vigilar el cumplimiento de los servicios y autorizaciones regulados por esta Ley, la Ley de Aguas Nacionales, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley estatal en esa materia, así como por los reglamentos y demás disposiciones de observancia general aplicables.

Así mismo, deberán:

I. Realizar estudios, investigaciones, planes y proyectos considerados en el Programa Hidráulico Estatal, para la conservación y mejoramiento de la calidad del agua.

II. Promover, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la preservación, conservación y mejoramiento de la calidad del agua.

III. Formular planes y programas integrales de protección de los recursos hídricos del Estado, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua.

IV. Vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben de satisfacer las aguas residuales que se generen y viertan directamente en aguas, zonas y bienes del Estado, y en los demás casos previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

V. Vigilar que el agua suministrada para el consumo humano, por el Sistema de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Saneamiento, cumpla las normas de calidad correspondientes y que el uso de las aguas residuales con tratamiento previo o sin él, cumpla con las normas de calidad del agua emitidas para tal efecto.



*VI. Promover, coordinar, supervisar y realizar, en su caso, las medidas necesarias para evitar que la basura, desechos materiales, sustancias tóxicas y lodos producto de tratamientos, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo, tanto nacionales como de jurisdicción estatal.*

*VII. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de su fiscalización y sanción, conforme a la Ley aplicable.*

**ARTÍCULO 86.** La Junta Central tendrá a su cargo el diseño, difusión y ejecución del Programa Estatal de Cultura del Agua, el cual contendrá como mínimo la promoción de las costumbres, valores, actitudes y hábitos de las y los integrantes de la sociedad, que, en forma individual o colectiva, repercutan en el uso y cuidado responsable del agua; además deberá rendir un informe anual al H. Congreso el Estado, sobre los resultados obtenidos de la ejecución de dicho Programa.

**ARTÍCULO 86 TER.** Para la conservación de los recursos hídricos superficiales y del subsuelo, y restauración en la medida de lo posible el equilibrio hidrológico de la Entidad, el Poder Ejecutivo promoverá la participación de las autoridades federales, estatales, municipales, así como de los sectores privado y social, para la implementación de medidas, proyectos y acciones necesarias para la captación e infiltración de agua, de acuerdo a su ámbito de competencias, a la viabilidad técnica, la capacidad de carga y de permeabilidad de las zonas; considerando además la planeación y programación del desarrollo hidráulico del Estado, lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

*Para el caso de las aguas del subsuelo, el Ejecutivo del Estado deberá celebrar previamente con las autoridades federales en la materia, convenios y acuerdos que permitan su participación y coordinación en la implementación de dichas medidas, proyectos y acciones señaladas en el párrafo anterior (POE, 2025c).*

#### 1.1.3.2.4 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 79 del 1 de octubre de 1986 y reformada por última ocasión el 23 de noviembre de 2024, define las bases bajo las cuales ha de regirse la actividad del estado, y en ese contexto, respecto del tema de la planeación hídrica prevé en sus artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 31 fracción I inciso f y II incisos b y c, así como en el 32 fracción II y IX, las instancias que tienen injerencia directa con el tema, a razón de que en dichos ordenamientos se establece lo siguiente (POE, 2025e):

**ARTÍCULO 1.** Esta Ley establece las bases de la organización del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y comprende la administración centralizada y paraestatal.

*Las Secretarías, la Fiscalía General del Estado, las unidades de asesoría y de apoyo técnico, la Oficina de la Gobernatura del Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, integran la Administración Pública Centralizada.*

*Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las empresas propiedad del Estado y los fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.*

*La actividad del Poder Ejecutivo se regirá así mismo:*

- I.** *Por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chihuahua.*
- II.** *Por las disposiciones de carácter federal que confieran a las dependencias o entidades locales una delegación de funciones o las consideren como ejecutoras o auxiliares de la Federación en el cumplimiento de dichas disposiciones.*
- III.** *Por los convenios que, con apego a los preceptos constitucionales y legales, celebre el Poder Ejecutivo con las dependencias y entidades de la Federación de otros estados o de los municipios.*
- IV.** *Por las disposiciones legales de carácter estatal que en cualquier forma le atribuyan competencia al Poder Ejecutivo.*
- V.** *Por las normas de derecho común que le atribuyan alguna competencia al Poder Ejecutivo.*

Por las normas de derecho común que le atribuyan alguna competencia al Poder Ejecutivo

**ARTÍCULO 31.** *A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*l. En materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial:*

...

*f. Coordinarse con el Gobierno Federal y con las autoridades municipales para la previsión a nivel estatal de las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por las autoridades correspondientes, así como para la regulación de los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;*

*ll. En materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente:*

...

*b. Ejecutar la política ecológica aprobada, teniendo siempre a la protección del agua, suelo y atmósfera de acuerdo a la delimitación legal de competencia, respetando los medios para ello previstos;*

*c. Proponer la celebración de acuerdos de coordinación con la Federación, Entidades Federativas o municipios, y concertar acciones con los diversos sectores sociales en las materias de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua;*

...

**VI.** *Las demás que le atribuyan expresamente otras leyes y reglamentos.*



**ARTÍCULO 32.** A la Secretaría de Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III. Normar el aprovechamiento y distribución de las aguas de jurisdicción estatal y planear obras de riego, de conformidad con la legislación aplicable.

X. Las demás que le fijen expresamente las leyes y sus reglamentos (POE, 2025e).

#### 1.1.3.2.5 Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 46 del 8 de junio de 2005 y su última reforma corresponde al 12 de mayo de 2018/No.38.

Este documento muestra los artículos 5 fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XLIII, XLIV, XLV, LI, LII, LIII, LVI, LIX, 6 fracciones II, VI, VIII, IX, X, XIV, XVI, XXIII, 7 fracciones III, XI, 8, fracciones I, II VI, VI, IX, X, XI, 25, fracciones VII, VIII, 30, 31, 70, 71, 99, fracciones I, VII, X, 126, 127, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149. Los artículos de esta ley que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal (POE, 2018a).

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**IV. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Las zonas del territorio de la Entidad que han quedado sujetas al régimen de protección para preservar ambientes naturales; salvaguardar la diversidad genética de las especies de la flora y la fauna; lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores;

**V. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por períodos indefinidos;

**VI. APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de aquellos residuos que puedan ser reciclables y que no signifiquen un riesgo en su reutilización;

**VII. CAMBIO CLIMÁTICO:** Proceso evolutivo mediante el cual las emisiones antropogénicas derivadas de la actividad humana, de gases termoactivos, comúnmente denominadas gases de efecto invernadero, ejercen presión sobre el sistema climático cambiando la composición de la atmósfera terrestre e incrementando la temperatura media del planeta.

...

**IX. CONSERVACIÓN:** La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo, con el fin de no provocar un impacto ambiental negativo y asegurar para las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y los recursos naturales que les permitan satisfacer sus necesidades;

*X. CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en el ambiente altere o modifique negativamente su composición y condición natural;*

*XI. CONTAMINACIÓN: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;*

...

*XVI. CUENCA HIDROLÓGICA: Espacio físico-geográfico que comprende una superficie de escurrimiento natural común en donde interactúan los sistemas hidrológicos y físicos.*

*XVII. CULTURA ECOLÓGICA: Conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental;*

*XVIII. DAÑO AMBIENTAL: Toda pérdida, deterioro o menoscabo que se actualice en cualquiera de los elementos que conforman un ecosistema, un recurso biológico o natural, o en los que condicionan la salud o la calidad de vida de la población, como resultado de la actividad humana, en contravención a esta Ley, su Reglamento, Normas Oficiales y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.*

*XIX. DESARROLLO SUSTENTABLE: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas; se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;*

*XX. DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos;*

*XXI. DISPOSICIÓN FINAL. Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;*

*XXII. ECOSISTEMA: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;*

*XXIII. EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso permanente y sistematizado de aprendizaje con el propósito de que una persona adquiera conciencia de ser parte integrante de la naturaleza y actúe positivamente hacia ella;*

*XXIV. EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La relación armónica de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos;*



*XXV. ELEMENTOS NATURALES: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción del hombre;*

...

*XLIII. PREVENCIÓN: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;*

*XLIV. PROTECCIÓN: El conjunto de políticas y medidas para prevenir y controlar el deterioro ambiental;*

*XLV. RECURSO NATURAL: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;*

...

*LI. RESTAURACIÓN: Conjunto de actividades encaminadas a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;*

*LII. RECICLADO: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;*

*LIII. REMEDIACIÓN: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;*

...

*LVI. REUTILIZACIÓN: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;*

*LIX. TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL: Proceso a que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar las características perjudiciales que se le hayan incorporado;*

...

**ARTÍCULO 6.** Corresponde al Ejecutivo del Estado:

...

*II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas que abarquen dos o más municipios, salvo cuando se refieran a espacios reservados por la ley a la Federación;*

...

*VI. La creación y regulación de las áreas naturales protegidas de carácter estatal y en su caso, la administración en coordinación con la Federación y los municipios que correspondan;*

...

*VIII. La regulación del aprovechamiento sustentable, el manejo, así como la prevención y control de la contaminación de aguas de competencia estatal, conforme a criterios y propósitos ecológicos, incluida el agua de lluvia que se capte artificialmente en los centros de población y zonas circunvecinas;*

*IX. La prevención y control de la contaminación de aguas federales asignadas o concesionadas al Gobierno del Estado, para la prestación de servicios públicos, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reutilización de aguas residuales.*

*X. La aplicación de los criterios de la Federación en las obras e instalaciones municipales de tratamiento de aguas residuales, a fin de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua, que pasen al territorio de otra Entidad Federativa, satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental aplicables;*

...

*XIV. La vigilancia de la utilización racional de los elementos naturales cuando son insumos en el proceso de transformación, así como la promoción de la utilización de subproductos;*

...

*XVI. La regulación de las obras, instalaciones, equipos y acciones para el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, conforme a esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;*

...

*XXIII. La expedición de Normas Técnicas Ambientales y el establecimiento de las medidas necesarias para hacer efectivas las obligaciones derivadas de la presente Ley y sus reglamentos.*

**ARTÍCULO 7.** Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría:

...

*III. Formular y desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad o con la Federación;*

...

*XI. Celebrar convenios en material ambiental.*

**ARTÍCULO 8.** Corresponde a los municipios de la Entidad, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

*I. La formulación, conducción, evaluación, difusión e implementación de la política ambiental del municipio, en congruencia con los que, en su caso, hubieren formulado la Federación y el Estado.*

*II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley y la preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico en los ecosistemas y la protección al ambiente, que causen o puedan causar actividades que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la Federación o al Estado.*

...

*VI.- La promoción ante el Congreso del Estado de la declaración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, previo dictamen de procedencia emitido por la Secretaría y, en su caso, la administración de aquellas en coordinación con el Gobierno del Estado.*

...

*IX. Otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo y de las licencias de construcción u operación, dependiendo del resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se mencionan en esta Ley;*

*X. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en cuanto a la descarga, infiltración y reutilización de aguas residuales;*

*XI. La verificación del cumplimiento de las disposiciones que se expidan para el vertido de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;*

## **ARTÍCULO 25.**

*Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Estado y los municipios observarán y cumplirán los siguientes principios:*

...

*VII. Los recursos naturales renovables deben utilizarse de manera que se asegure su óptimo aprovechamiento y el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;*

*VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;*

**ARTÍCULO 30.** *El ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular los usos de suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades productivas, para que sea compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo regional, para lo cual se considerarán:*

*I. Los planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal;*

*Art. 39. Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de los asentamientos humanos, y sin perjuicio de lo que establezca la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, se deben considerar los siguientes criterios:*

...

*IV. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación y/o preservación ecológica en torno a los asentamientos humanos.*

*V. Las autoridades estatales y municipales, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente natural con criterios de sustentabilidad.*

...

*VIII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice.*

...

*X. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos al cambio climático.*

**Artículo 70.** *El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría y los municipios, establecerá programas sobre cultura ambiental con el objeto de propiciar actitudes y conductas de participación comunitaria en las tareas de protección, conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y propiciar los conocimientos sobre las causas del deterioro del mismo, así como las medidas para su prevención y control, promoviendo la participación individual y colectiva. Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.*

**ARTÍCULO 71.** *El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, con la participación de la Secretaría de Educación y Deporte y los municipios, deberán incorporar temas y contenidos relacionados con el medio ambiente dentro de sus programas educativos, especialmente en el nivel básico, dando énfasis al conocimiento de los recursos naturales de la región, así como en la formación de una cultura ambiental de la niñez y la juventud. Así mismo, promoverá la formación de Comités Ambientales, en los diferentes niveles educativos.*

**ARTÍCULO 99.** *El establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas es de interés social y utilidad pública; y tiene como propósito:*

- I. *Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas de los ecosistemas más frágiles del territorio del Estado, que presenten características ecológicas originales, únicas o excepcionales, para asegurar la continuidad de los procesos evolutivos y biológicos; así como aquellas zonas dentro de los asentamientos humanos y su entorno, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y mantener su equilibrio ecológico.*

...

VII. *Proteger y rehabilitar las zonas de especial importancia por su valor hidrológico, como ríos, lagunas, cuerpos de agua, así como zonas y áreas con vocación forestal, que constituyen fuentes de servicio y abasto para la población.*

...

X. *La prestación de servicios ambientales cuyo objeto sea la conservación del ciclo hidrológico, conservación de germoplasma, la regulación de temperatura, la conservación y la protección de suelos esenciales, para mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas.*

**ARTÍCULO 126.** *La Secretaría y los municipios deberán integrar un registro de emisiones al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, y en su caso, ante los municipios. Las personas físicas y morales responsables de fuentes de emisiones a la atmósfera están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos, por tipo, volumen, fuente y disposición, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.*

**ARTÍCULO 127.** *Para la protección al ambiente se considerarán los siguientes criterios:*

- I. *Asegurar una calidad del ambiente satisfactoria para la salud y el desarrollo armónico de las capacidades del ser humano, es una tarea prioritaria para el Estado y los municipios.*
- II. *La obligación de prevenir y, en su caso, controlar la contaminación del ambiente corresponde tanto al Estado, los municipios y a la sociedad civil.*
- III. *Las emisiones, descargas, infiltración o depósito de contaminantes sean de fuentes fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad de la vida y el bienestar de la población, así como para evitar daños a los diversos elementos que conforman el ambiente.*

**ARTÍCULO 140.** *Para la prevención y control de la contaminación del agua, se deberán aplicar las disposiciones de esta Ley, observando lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales, y demás ordenamientos aplicables, así como considerar los siguientes criterios:*

- I. *La prevención y control de la contaminación del agua es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad en calidad y cantidad, y para proteger los ecosistemas del Estado, corresponde al Gobierno del Estado y a los gobiernos municipales, así como a la población, la protección de los ecosistemas acuáticos y la conservación de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico.*
- II. *El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de generar contaminación conlleva la responsabilidad del usuario para realizar el tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas con el fin de reutilizarla en otras actividades y mantener el equilibrio de los ecosistemas.*
- III. *La protección de los suelos, en especial las áreas boscosas, humedales de protección especial y las zonas de recarga de los mantos acuíferos.*

**ARTÍCULO 141.** *Para la prevención y control de la contaminación del agua corresponderá:*

*I. A la Secretaría:*

- a) *Coadyuvar con la autoridad correspondiente, para el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado o de fosas sépticas que operen en la Entidad.*
- b) *La vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales, lineamientos o criterios ambientales, en el ámbito de su competencia.*
- c) *Requerir a quienes generen descargas o quieran descargar a dichos sistemas y no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso, las Normas Técnicas Ambientales, la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales.*
- d) *Proponer el uso de tecnología apropiada para el reúso de aguas residuales generadas en viviendas y unidades habitacionales, principalmente en lugares donde no haya sistemas de alcantarillado.*
- e) *Promover el tratamiento de aguas residuales y su reutilización en actividades agrícolas, forestales, industriales y de servicios, así como su intercambio por aguas de primer uso, con objeto de ahorrar agua y aumentar su disponibilidad para el consumo humano y para la protección de las fuentes de abastecimiento.*
- f) *Requerir a quienes por acción u omisión generen un riesgo inminente al medio ambiente o una contaminación ostensible, el tratamiento de las aguas residuales de descarga, y dar vista a la autoridad competente.*
- g) *Aplicar las sanciones correspondientes por la violación a las disposiciones que, en esta materia, establece la presente Ley.*
- h) *Conjuntar y generar el Registro Estatal de descargas de drenaje, alcantarillado y fosas sépticas, con la información proporcionada por los municipios y los organismos operadores de agua, para que sea integrado al Registro Nacional de Descargas que maneja la Federación.*



i) Promover entre la población la difusión de programas y acciones de control y prevención, para evitar la contaminación del agua.

*II. A los municipios:*

a) Llevar y actualizar el registro de las descargas de drenaje y alcantarillado que administren, y proporcionarlo a la Secretaría para que sea integrado al Registro Nacional de Descargas que maneja la Federación.

b) Observar las condiciones generales de descarga que fijen la Federación y la Secretaría, a las aguas residuales vertidas por los sistemas de drenaje y alcantarillado en cuerpos y corrientes de agua de propiedad federal.

c) Promover en la industria o en la agricultura, el reúso de aguas residuales tratadas, derivadas de aguas federales asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, así como las que provengan de los sistemas de drenaje y alcantarillado, siempre que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental.

**ARTÍCULO 142.** No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua de competencia estatal o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, aguas que contengan contaminantes que rebasen los límites permisibles establecidos en las normas, sin previo tratamiento y sin el permiso o autorización de los municipios o las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento.

**ARTÍCULO 143.** Las aguas residuales provenientes de usos municipales, públicos o domésticos, y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de alcantarillado de las poblaciones o en cualquier cuerpo o corriente de agua de competencia estatal, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

I. La contaminación de los cuerpos receptores.

II. Interferencias en los procesos de depuración de las aguas.

III. Trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos o en el funcionamiento adecuado y en la capacidad de los sistemas hidráulicos, así como de los sistemas de drenaje y alcantarillado.

**ARTÍCULO 144.** Todas las descargas en los cuerpos o corrientes de agua de competencia estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, deberán satisfacer las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales que para tal efecto se expidan.

Corresponderá a quien genere dichas descargas el tratamiento previo requerido. El diseño o modificación de los sistemas de tratamiento cuyos afluentes se descargan en aguas de competencia estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, requiere de autorización previa de la autoridad competente.

*Para autorizar la construcción de obras o instalaciones de tratamiento de aguas residuales generadas en industrias que se estén abasteciendo con aguas de competencia estatal o aguas federales asignadas o concesionadas para las prestaciones de servicios públicos, la Secretaría o los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, requerirán el dictamen o la opinión de la Federación sobre los proyectos respectivos.*

**ARTÍCULO 145.** *Cuando las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable, la Secretaría promoverá, ante la autoridad competente, la negativa del permiso o autorización correspondiente o su inmediata revocación y, en su caso, la suspensión del suministro.*

**ARTÍCULO 146.** *El otorgamiento de asignaciones, autorizaciones, concesiones y permisos para la explotación, uso, aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal, o las asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, en actividades económicas que puedan contaminar dicho recurso, estará condicionado al tratamiento previo necesario de las aguas residuales que se produzcan o descarguen.*

**ARTÍCULO 147.** *Para los fraccionamientos y condominios que se edifiquen en los centros de población, que las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología, y de Comunicaciones y Obras Públicas, así como los ayuntamientos determinen, con la intervención que corresponda a los propios ayuntamientos y a los organismos operadores del agua, previo los estudios de rigor y previa factibilidad técnica y económica, será obligatorio que sus promotores establezcan redes separadas de alcantarillado y de aguas pluviales, a fin de permitir el aprovechamiento de estas últimas.*

**ARTÍCULO 148.** *Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, el Gobierno del Estado y, en su caso, los gobiernos municipales, promoverán el tratamiento de aguas residuales y su reusó, así como el aprovechamiento de las aguas pluviales por medio de pozos de absorción, con el propósito de recargar los mantos acuíferos y establecer el aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales, y asegurar su correcto aprovechamiento.*

**ARTÍCULO 149.** *La Secretaría, conjuntamente con los gobiernos municipales, podrá celebrar con la Federación, convenios o acuerdos de coordinación para participar en las acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección de los ecosistemas acuáticos.*

#### **1.1.3.2.6 Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.**

La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua. Fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 79 del 2 de octubre de 2021 y su última reforma corresponde al 4 de mayo de 2022/No. 36. Este documento muestra los artículos 1, fracciones I, IV, 2, 3, fracciones I, VII, 4, fracciones VIII, IX, 5, fracciones X, XIX, 12, fracciones II, V, VIII, IX, XIII, 13 fracción II, 40, fracciones II, III, 51, fracciones VIII, IX, 55, fracciones V, VI, 58, 60, fracciones I, IV, 63, fracciones, III, IV, 68, párrafos primero, segundo y tercero, 115, 121, fracciones I, III, 149, fracciones V, VI, 213, fracción XVII, 247, fracciones I, II, 277, 278, 279, 280, párrafos primero, segundo y tercero, 281 párrafos primero, y



segundo. Los artículos de esta ley que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal (POE, 2022a).

**ARTÍCULO 1.** *Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado y tienen por objeto:*

*I. Establecer las disposiciones básicas y los instrumentos para ordenar el uso del territorio y la planeación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en la Entidad, así como para determinar las atribuciones de las autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, con pleno respeto a los derechos humanos y a los principios definidos en la misma.*

*IV. Establecer las bases y definir los principios conforme a las cuales el Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones para ordenar y zonificar el territorio y determinar las correspondientes provisiones, zonas, usos del suelo, reservas y destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los centros de población.*

**ARTÍCULO 2.** *Todas las personas tienen derecho al disfrute de ciudades sostenibles, justas, democráticas, seguras, resilientes y equitativas, para el ejercicio pleno de sus derechos humanos, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. El objetivo de este derecho es generar las condiciones para el desarrollo de una vida adecuada y de calidad para todas las personas, así como para promover entre las y los ciudadanos una cultura de responsabilidad y respeto a los derechos de las demás personas, el medio ambiente, así como a las normas cívicas y de convivencia.*

**ARTÍCULO 3.** *Se reconocen como derechos urbanos fundamentales de las personas residentes de los asentamientos humanos del Estado, de forma enunciativa, los siguientes:*

*I. Al medio ambiente sano y a la preservación del entorno, a fin de lograr una calidad de vida óptima e integral.*

...

*VII. A contar con servicios públicos.*

**ARTÍCULO 4.** *La planeación, regulación, gestión y evaluación de los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en la Entidad, se orientará a generar un nuevo modelo de gobernanza territorial, con apego a los siguientes principios de política pública:*

*VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. - Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antrópicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo.*

*IX. Sostenibilidad ambiental. - Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones, así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques.*



**ARTÍCULO 5.** El ordenamiento territorial y el desarrollo urbano se orientarán a mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:

...

X. La estructuración interna de los centros de población y la dotación suficiente y oportuna de espacio público, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.

**ARTÍCULO 12.** Al Poder Ejecutivo del Estado le corresponden las siguientes atribuciones:

...

II. Garantizar la Gobernanza Territorial y Urbana.

...

V. Formular y conducir la política de reservas territoriales del Estado, en el ámbito de su competencia.

VIII. Elaborar, modificar, actualizar, evaluar y aprobar el Plan Estatal y los Programas Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como vigilar y evaluar su cumplimiento con la participación de los municipios y la sociedad.

IX. Coordinar y promover, con la participación de los municipios, la formulación, aprobación y ejecución de los planes de zonas metropolitanas y áreas conurbadas.

XIII. Promover acciones y financiamiento para la dotación de infraestructura, equipamiento, espacios públicos, elementos para la movilidad y servicios urbanos, la seguridad de la población que se ubique en los polígonos de salvaguarda, determinados por los planes municipales a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, así como en la protección del patrimonio cultural inmueble y del equilibrio ecológico, la sustentabilidad del territorio y de los centros de población.

**ARTÍCULO 13.** Corresponde a los municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

II. Promover la Gobernanza Territorial y Urbana.

**ARTÍCULO 40.** El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tendrá congruencia con la Estrategia Nacional de la materia; configurará la dimensión espacial del desarrollo del Estado en el mediano y largo plazos; establecerá el marco básico de referencia territorial con la planeación nacional y estatal del desarrollo, así como con sus programas sectoriales y regionales, y promoverá la utilización racional del territorio y el desarrollo equilibrado de la Entidad, privilegiando el bien común y el bienestar de la población.

El Programa Estatal deberá:



...

*II. A partir de un análisis estratégico, plantear medidas para el desarrollo sostenible de las regiones del Estado, en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.*

*III. Proponer lineamientos para la dotación de la infraestructura, espacio público, equipamientos, instalaciones básicas y la movilidad, para el desarrollo de las regiones del Estado, que permitan mejorar la calidad de vida de las personas y sus comunidades.*

...

**ARTÍCULO 51.** *La planeación y gestión de las zonas metropolitanas se efectuará a través de las siguientes instancias:*

*IV. Los mecanismos de operación que acuerden el Gobierno del Estado y los municipios involucrados, para la ejecución de las obras o prestación de los servicios públicos en la zona metropolitana de que se trate.*

**ARTÍCULO 54.** *Se definen como materias de interés metropolitano, las siguientes:*

...

*VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera.*

*IX. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales.*

**ARTÍCULO 55.** *Los fondos e instrumentos financieros para el desarrollo metropolitano buscarán dar cumplimiento a los siguientes objetivos: I. Lograr la efectiva coordinación*

...

*V. El manejo integral y sostenible de los recursos hídricos y saneamiento del agua.*

*VI. Reducir los riesgos que provocan los fenómenos naturales y antrópicos.*

**ARTÍCULO 58.** *Las entidades y dependencias públicas que participen en una zona metropolitana tendrán la obligación de generar y proporcionar la información necesaria, incluyendo los índices prioritarios de desarrollo sostenible, para el cumplimiento de la gestión pública metropolitana que promueva la Gobernanza Territorial y permita la operación del Sistema de Información Territorial y Urbano que establece esta Ley.*

**ARTÍCULO 60.** *Los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tendrán como objetivos:*

*I. Establecer una estrategia de ocupación del territorio municipal tendiente a garantizar el equilibrio ecológico, el uso eficiente del suelo y una efectiva protección de los recursos naturales, así como regular y ordenar los asentamientos humanos en el territorio municipal.*

...

*IV. Preservar los recursos naturales, a fin de conservar el equilibrio ecológico.*

**ARTÍCULO 63.** Los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población deberán contener los siguientes apartados:

...

*III. Estrategias para el crecimiento, mejoramiento y conservación del centro de población; tomando en cuenta la preeminencia del espacio público, el equipamiento urbano, la escala humana, la integración del paisaje urbano, la imagen urbana, la conservación del medio natural, la adaptación al cambio climático, la infraestructura, servicios y la movilidad no motorizada y motorizada.*

*IV. Normas de zonificación primaria y secundaria en estricta congruencia con los objetivos, estrategias y ejes compositivos vertebradores planteados para el centro de población, incluyendo la delimitación del centro de población.*

**ARTÍCULO 68.** El Plan Maestro de Desarrollo Urbano es la propuesta de desarrollo urbano para uno o varios predios que se localizan dentro del área urbana, en concordancia con los planes o programas de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable.

*El Plan Maestro tiene por objeto evaluar con detalle aspectos relacionados con los usos de suelo, la vialidad, la infraestructura troncal, el equipamiento público y las áreas verdes, y pueden aplicar los métodos señalados como el reagrupamiento de predios para distribuir equitativamente los costos y beneficios de la urbanización.*

*El Plan Maestro de Desarrollo Urbano se plantea como un instrumento complementario del sistema de planeación para el desarrollo de los predios ubicados dentro de los límites que un plan parcial establezca. Para el desarrollo de un Plan Maestro de Desarrollo Urbano será necesario presentar un estudio que contendrá los siguientes elementos:*

*I. Marco Normativo.*

*II. Diagnóstico. Análisis zonal y del sitio:*

*h) Localización de la infraestructura pluvial existente.*

*III. Estrategia:*

*j) Infraestructura verde para captación, infiltración o reutilización del agua pluvial.*

*k) Diagrama de ingeniería urbana: mecánica de suelos, energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y escurrimientos pluviales.*



**ARTÍCULO 115.** La planeación, construcción y operación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios públicos, estarán sujetos a la normatividad de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano determinarán la conveniencia y forma de articulación en los asentamientos humanos, de las vías generales de comunicación, oleoductos, acueductos, canales y, en general, de toda clase de redes de transportación, distribución y suministro, con la intervención que corresponda a las autoridades federales, estatales y municipales competentes.

Las dependencias y entidades públicas al formular sus programas de inversión para la construcción de equipamiento urbano deberán observar las disposiciones de los instrumentos de planeación vigentes que establece la presente Ley, así como las normas de equipamiento urbano de carácter federal.

#### **Análisis de los elementos de infraestructura**

**ARTÍCULO 121.** Las autoridades, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, determinarán:

I. Los proyectos de redes viales, los derechos de vía y el establecimiento de los servicios, instalaciones y mobiliario urbano correspondientes, así como sus características.

III. La conveniencia y forma de penetración en los centros de población de los derechos de vía y las vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, acueductos, canales y, en general, toda clase de redes de transportación y distribución, con la intervención que corresponda a otras autoridades.

**ARTÍCULO 149.** El Gobierno del Estado y los municipios impulsarán una política de suelo, que asegure la función social de la propiedad, bajo los siguientes principios:

V. Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

VI. Acceso equitativo e inclusivo a toda la población a los servicios, equipamiento, espacios públicos y, en general, a los diversos satisfactores que debe ofrecer la ciudad.

**ARTÍCULO 213.** Las constancias, autorizaciones, licencias y permisos, que establece esta Ley, deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos, según corresponda:

XVII. La racionalidad y factibilidad en el aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento de agua.

**ARTÍCULO 247.** Los fraccionamientos previstos en la presente Ley deberán contar con las siguientes obras de urbanización, de conformidad con lo que a cada autoridad corresponda:

I. En los casos de urbanización en las modalidades inmediata y por etapas, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

...



- b) Red de agua potable y tomas domiciliarias.
- c) Red de agua tratada para riego de áreas verdes de uso común.
- d) Red de alcantarillado y descargas domiciliarias.
- k) Solución a los escurrimientos pluviales.
- l) Red y salida de agua tratada para riego de áreas verdes de uso común.
- m) Arbolado en parques, jardines y camellones apropiados a la zona de que se trate.
- o) Plantar al menos un árbol nativo o endémico, de tres o más años de desarrollo que tenga como mínimo un tronco de 2 pulgadas y una altura de dos metros y medio, en cada unidad habitacional, adecuado para el ecosistema en el que se encuentre.
- p) Sistema contra incendios.

Tratándose de fraccionamientos comerciales y de servicios, o industriales, se deberá plantar al menos un árbol nativo o endémico, que tenga como mínimo un tronco de 2 pulgadas y una altura de dos metros y medio, por cada cuatro cajones de estacionamiento.

*II. En la urbanización progresiva se deberá satisfacer, lo siguiente:*

- a) Red de agua potable y tomas domiciliarias.
- b) Red de alcantarillado y descargas domiciliarias.
- d) Solución a los escurrimientos pluviales.

*Se exceptúan de la realización de las obras a que se refiere el inciso d) de la fracción I del presente artículo, los fraccionamientos de aprovechamiento agropecuario, en los que se deberán construir sistemas de tratamiento de aguas residuales sanitarias, con las características que señale la autoridad competente. Para el caso de los fraccionamientos industriales, además de lo que señala el inciso d) de la fracción I, se deberán construir de forma complementaria sistemas de tratamiento de aguas residuales sanitarias, con las características que le señale la autoridad competente.*

*Si el centro de población o la zona urbana en que se ubique el fraccionamiento cuenta con plantas de tratamiento y red de distribución de agua tratada, el ayuntamiento, a través del Organismo Operador de Agua, establecerá al fraccionador las consideraciones pertinentes para su conexión.*

*En el caso de que el centro de población o la zona urbana en que se ubique el fraccionamiento tenga condiciones topográficas difíciles de superar por su alto costo de construcción, la autoridad competente podrá establecer las condiciones alternativas de conducción y tratamiento de las aguas residuales de conformidad con la normatividad mexicana y de las capacidades de operación y mantenimiento del organismo operador del agua.*

**ARTÍCULO 277.** Las redes de infraestructura primaria, secundaria y locales se deberán localizar sobre vías o espacios públicos. En casos de excepción, por necesidad de su crecimiento podrán ser ubicadas sobre espacios comunes o servidumbres legalmente establecidas.

Las redes que atraviesen fallas o fracturas geológicas, cuerpos de agua, suelos con problemas de deslizamientos, o altamente compresibles, deberán presentar el detalle del sistema de protección en estos tramos y deberá autorizarse por la autoridad competente en la materia, así como garantizar la seguridad de su instalación.

**ARTÍCULO 278.** Las fosas sépticas y los drenes superficiales para el desalojo pluvial se permitirán solo cuando las condiciones topográficas así lo demanden. Se prohíben las fosas sépticas en zonas de recarga acuífera y en las áreas urbanas.

#### Derechos de vía

**ARTÍCULO 279.** En los ríos, canales y arroyos, el derecho de vía será establecido por la legislación en la materia y por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 280.** Las personas propietarias de terrenos que cuenten con escurreimientos naturales deberán presentar a consideración de la autoridad municipal las obras de canalización, encauzamiento, conducción y aprovechamiento, mediante la construcción de bordos, diques, represas y demás obras hidráulicas, conforme al estudio hidrológico.

Se prohíben las descargas sanitarias a ríos, arroyos o canales sin previo tratamiento que cumpla con los índices establecidos en la legislación vigente en la materia.

Las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán obligar a los fraccionamientos que reutilicen parcial o totalmente el agua producto de su tratamiento, según lo establecido por la legislación vigente.

**ARTÍCULO 281.** Los proyectos de agua potable, agua tratada y drenaje sanitario y pluvial se sujetarán a la legislación en la materia, a las normas oficiales mexicanas correspondientes, a lo que establezca el organismo operador competente y lo señalado en el plan de desarrollo urbano de centro de población respectivo.

Antes de iniciar cualquier proyecto, el fraccionador deberá obtener de la Junta de Agua y Saneamiento o del organismo operador del agua correspondiente, el dictamen técnico de factibilidad, a partir del cual establecerá sus niveles de proyecto. Todas las cotas deberán estar referidas al nivel medio del mar (POE, 2022a).

#### 1.1.3.2.7 Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua

La Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 50 del 22 de junio de 2013 y su última reforma corresponde al 22 de febrero de 2017. Este documento muestra los artículos 1, 2, fracciones I, II, III, VI, VIII, 3, fracciones I, II, VII, XVI, 4, fracciones II, III, IV, XI, XII,

7, fracciones I, II, III, XIV, 8, fracciones V, XI, 12, 13, fracciones II, XVII, 40, fracciones II, III, VII, XI, 41 fracciones III, V, XI. Los artículos de esta ley que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal (POE, 2017a).

**ARTÍCULO 1.** Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer los mecanismos para el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

**ARTÍCULO 2.** Son objetivos de la presente Ley:

I. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático.

II. Coadyuvar en el desarrollo sustentable.

III. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación, y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático.

VI. Establecer la Estrategia y el Programa Estatal del Cambio Climático.

VIII. Establecer los instrumentos económicos para la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Adaptación: Medida encaminada a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos del cambio climático.

II. Cambio Climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

...

VII. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la competitividad de los sectores productivos, transitando hacia una economía sustentable de bajas emisiones de carbono, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente, aprovechamiento de los recursos naturales y energéticos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras y el desarrollo de las capacidades.

...

XVI. Servicios Ambientales: Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros.

**ARTÍCULO 4.** Son principios rectores de la presente Ley y su Reglamento:

...

**II. Conservación.** Acción y efecto de conservar los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a las zonas forestales del Estado, fundamentales para reducir la vulnerabilidad social y ambiental ante los efectos adversos del cambio climático.

**III. Corresponsabilidad.** Responsabilidad compartida del gobierno con la sociedad, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos causados por el cambio climático.

**IV. Desarrollo Sustentable.** Aquel que asegura las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para enfrentarse a sus propias necesidades, procurando un equilibrio entre los factores económicos, medioambientales y sociales.

...

**XI. Prevención.** Medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático.

**XII. Transversalidad.** Enfoque de coordinación, cooperación y articulación en el diseño, ejecución e instrumentación de los programas y la política pública entre todas las dependencias y los distintos sectores de gobierno, a fin de cumplir con los objetivos de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7.** Corresponde al Ejecutivo del Estado, en materia de adaptación y mitigación al cambio climático:

I. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional.

II. Formular, regular e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático de acuerdo con la estrategia nacional.

III. Incorporar en los instrumentos de política ambiental estatal los criterios de desarrollo sustentable.

...

**XIV.** Desarrollar y promover estrategias para la realización de obras con un enfoque sustentable y el aprovechamiento de las energías renovables.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde a la Secretaría, en materia de adaptación y mitigación al cambio climático:

...

V. Realizar acciones para la conservación de suelo y agua.

...

**XI.** Definir los lineamientos y directrices, en coordinación con los Ayuntamientos del Estado.

**ARTÍCULO 12.** La Comisión se coordinará con los gobiernos municipales para el eficaz cumplimiento de los fines de esta Ley y podrá proponerles su inclusión en las actividades que así se requiera.

**ARTÍCULO 13.** Son facultades de la Comisión, las siguientes:

...  
II. Formular e instrumentar políticas estatales para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes.

...  
XVII. Impulsar acciones que promuevan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

**ARTÍCULO 40.** Para enfrentar los efectos del cambio climático en el Estado, la Secretaría y los municipios atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación, y se implementarán acciones conforme a las disposiciones siguientes:

...  
II. Considerar las necesidades de gestión en materia de agua, desarrollando un diagnóstico de aguas subterráneas y ordenamiento de acuíferos; fortaleciendo los sistemas de alerta temprana, la capacidad para almacenar agua eficientemente en situaciones regulares y en situaciones extremas; los instrumentos de pago por servicios hidrológicos, la recuperación de la carga de acuíferos, la realización de obras de conservación de suelo y agua para la retención de avenidas, el saneamiento integral y programas de distribución que garanticen reservorios y fuentes secundarias de agua para consumo humano, la prevención y acciones emergentes ante períodos de sequía.

III. Desarrollar un sistema de monitoreo climático que incluya, entre otros, pronósticos climatológicos, modelación de escenarios ante el cambio climático y mecanismos de alerta temprana.

...  
VIII. Líneas de Adaptación en Educación y Divulgación, reforzar y actualizar contenidos y campañas de concientización y acciones de mitigación y adaptación de manera permanente en radio, prensa y televisión; así como incorporar acciones específicas en los contenidos programáticos de instituciones de todos los niveles educativos.

**ARTÍCULO 41.** Son acciones prioritarias en materia de Cambio Climático:

...  
III. Impulsar el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua, promoviendo entre otras acciones la tecnificación de la superficie de riego, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentables o agricultura protegida cuando sea viable y prácticas sustentables de ganadería, pesca, silvicultura y acuacultura.

....

*V. Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de un sistema tarifario por el uso de agua, que incorpore el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas, a fin de destinar su producto a la conservación de los mismos.*

....

*XI. Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua (POE, 2017a).*

#### **1.1.3.2.8 Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua.**

La Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua fue publicada el 17 de marzo de 2012 y reformada en el Periódico Oficial del Estado 18 de octubre de 2023/No. 83. Este documento muestra los artículos 18, fracción II, IX, X, 46, fracción IV, 64, 68, párrafos primero y segundo, fracción I, II, 87, fracción I, VII. Los artículos de esta ley que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal (POE, 2023a).

**ARTÍCULO 18.** *El Programa Estatal Concurrente, contemplará el fomento de acciones específicas en los aspectos que inciden, coadyuvan y determinan el mejoramiento de las condiciones productivas, económicas, sociales, ambientales y culturales del medio rural, tales como:*

....

*II. Educación.*

....

*IX. Acciones de mitigación y adaptación ante el cambio climático.*

*X. Cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y la producción de servicios ambientales para la sociedad.*

....

**ARTÍCULO 46.** *La Secretaría fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:*

....

*IV. Incrementar, diversificar y reconvertir la producción agropecuaria, cuidando el equilibrio ecológico y potenciando la rentabilidad de las actividades primarias.*

....

**ARTÍCULO 64.** *El Gobierno del Estado podrá destinar recursos para la prevención de desastres naturales, que habrán de incluir obras de conservación de suelo, agua y manejo de avenidas,*

*tomando en cuenta las alternativas sustentables, de cambio tecnológico o cambio de patrón de cultivos.*

**ARTÍCULO 68.** *El Gobierno del Estado, atendiendo a las necesidades de las actividades, procesos y agentes productivos del medio rural, instrumentará programas y canalizará recursos que fomenten la capitalización de las actividades agropecuarias, industriales y de servicios del medio rural, y participará en las que definan y establezcan juntamente con el Gobierno Federal, basándose en las leyes, convenios y disposiciones normativas aplicables.*

*Se promoverá que los recursos sean suministrados oportunamente y estarán orientados a lo siguiente:*

*I. A la utilización de procesos para elevar la productividad, rentabilidad, conservación y manejo sustentable de los recursos, de las actividades y el medio rural.*

*II. La adopción de tecnologías apropiadas para el ahorro de agua y energía, así como la reconversión de cultivos y procesos, la integración y fortalecimiento de la organización económica y de las cadenas productivas.*

...

**ARTÍCULO 87.** *Las políticas, programas y acciones del Gobierno del Estado estarán encaminados a estimular la reconversión productiva, observando los siguientes propósitos:*

*I. Fomentar y reorientar, en coordinación con los Gobiernos Municipales cuando así lo convengan, el uso eficiente, adecuado y racional del suelo y el agua, tomando en consideración sus características propias, tendientes a su conservación y mejoramiento (POE, 2023a).*

*VII. Impulsar, mediante la participación y compromiso de las organizaciones sociales y económicas, el mejor uso y destino de los recursos naturales, para preservar y mejorar el medio ambiente, atendiendo a los criterios de sustentabilidad (POE, 2023a).*

#### 1.1.3.2.9 Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua.

La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua fue reformada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2018. La última Reforma POE 19 de mayo de 2021/No. 40. Este documento muestra los artículos 1, 4, fracciones II, XIII, XXII, XXXIX, LVI, 39, fracción III, 60. Los artículos de esta ley que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal (POE, 2021b).

**ARTÍCULO 1.** *La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la conservación, protección, inspección, vigilancia, sanción, restauración, producción, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales en el Estado de Chihuahua.*

**ARTÍCULO 4.** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

**III. Áreas de Protección Forestal:** Comprende los espacios forestales o boscosos colindantes a la zona federal y de influencia de nacimientos, corrientes, cursos y cuerpos de agua, o la faja de terreno inmediata a los cuerpos de propiedad particular, en la extensión que en cada caso fije la autoridad federal.

...

**XIII. Cuenca hidrológico-forestal:** La unidad de espacio físico de planeación y desarrollo, que comprende el territorio donde se encuentran los ecosistemas forestales y donde el agua fluye por diversos cauces y converge en un cauce común, constituyendo el componente básico de la región forestal, que a su vez se divide en subcuenca y microcuenca.

**XXII. Erosión del suelo:** Desprendimiento, arrastre y/o depósito de las partículas del suelo por acción del agua, el viento y/o actividades humanas.

**XXXIX. Recursos asociados:** Las especies silvestres animales y vegetales, así como el agua, que coexisten en relación de interdependencia con los recursos forestales.

**LVI. Servicios ambientales:** Los que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o a través del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad y de los ecosistemas; el paisaje y la recreación, entre otros.

**ARTÍCULO 39.** Para que el Ejecutivo Estatal autorice el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, los solicitantes deberán presentar los estudios técnicos justificativos que demuestren lo siguiente:

...

**III. Que no hay deterioro de la calidad del agua o disminución en su captación.**

...

**ARTÍCULO 60.** El Ejecutivo Estatal establecerá un programa de incentivos económicos por servicios ambientales, hidrológicos, mantenimiento de la biodiversidad y la captura y conservación del carbono, dirigido a las zonas que se consideren prioritarias o las partes altas de las cuencas hidrológicas. Los recursos destinados para este fin podrán ser potenciados con asignaciones federales, municipales y/o privadas (POE, 2021b).

#### 1.1.3.2.10 Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua.

La Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 42 del 26 de mayo de 2012 y su última reforma corresponde al 16 de octubre de 2024/No. 83. Este documento muestra los artículos 1, fracción I, 3, párrafos primero y segundo, 4, fracción II, III, 83, 84, fracción I, 86, 87. Los



artículos de esta ley que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal (POE, 2024b).

**ARTÍCULO 1.** *Objeto de la Ley Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:*

*I. Establecer y regular la política de vivienda en el Estado de Chihuahua, en congruencia con las diversas disposiciones económicas, sociales y urbanas para el desarrollo integral y sustentable del Estado, con el fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la vivienda que establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**ARTÍCULO 3.** *Aplicación de la Ley.*

*La vivienda es un factor prioritario para el desarrollo económico y un elemento básico para el bienestar de los habitantes del Estado de Chihuahua.*

*Las disposiciones de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social que permitan a todos los habitantes del Estado, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, religión, situación migratoria, preferencias, opinión o estado civil, disfrutar del derecho a una vivienda adecuada, digna y decorosa, entendiéndose por ésta: el lugar seguro, accesible y habitable; que cumpla con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción y con los espacios habitables y de higiene suficientes; provea una adecuada iluminación y ventilación, así como de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales, energía eléctrica y acceso a vías de comunicación que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad; garantice la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad y eficiencia energética; contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos; que permita el disfrute de la privacidad y la integración económica, cultural, social y urbana; y sobre la cual sus ocupantes tengan la seguridad jurídica de su propiedad o legítima posesión.*

**ARTÍCULO 4.** *Principios Generales.*

*La política de vivienda en el Estado se orientará por los siguientes principios y líneas generales:*

...

*II. Considerar la vivienda como factor de ordenamiento territorial, de desarrollo urbano y preservación de los recursos naturales y el medio ambiente, entre otros elementos, mediante la promoción de desarrollos urbanos integrales sustentables.*

*III. Asegurar la congruencia de las acciones de vivienda con los programas de desarrollo urbano y ambiental, así como con los de desarrollo regional, económico y social.*

...

**ARTÍCULO 83.** *Calidad y sustentabilidad de la vivienda. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión Estatal promoverá, en coordinación con las autoridades competentes, que en el desarrollo de las acciones habitacionales, en sus distintos tipos y modalidades, así como en la utilización de recursos y servicios asociados, se asegure que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes; provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.*

**ARTÍCULO 84.** *Normas para la vivienda.*

*Las normas de desempeño ambiental para la vivienda en donde participen o se haga uso de recursos públicos del Estado o de los municipios, serán las siguientes:*

I. *La utilización de ecotecnologías y de ingeniería ambiental deberá considerar la racionalización del uso del agua y, cuando sea factible, utilizará sistemas de reutilización.*

...

**ARTÍCULO 86.** *Reglamentos de construcción.*

*La Comisión Estatal promoverá que las autoridades municipales expidan y apliquen sus reglamentos de construcción y demás disposiciones que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan los responsables y las responsabilidades de los diferentes agentes que intervienen en cada etapa del proceso de producción de vivienda.*

**ARTÍCULO 87.** *Uso de materiales adecuados.*

*El Estado y los municipios promoverán el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar esfuentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, y un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región (POE, 2024b).*

#### 1.1.3.2.11 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 84 del 20 de octubre de 2018 y su última reforma corresponde al 16 de marzo 2019/No. 22. Este documento muestra los artículos 4, fracción III, IV, 17. Los artículos de esta ley que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal (POE, 2019a).

**ARTÍCULO 4.** *Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles.*

*III. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; nivelación de tierra, desazolve, extracción y tratamiento mecánico de materiales pétreos y de aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo, de conformidad con lo dispuesto por la legislación federal aplicable.*

*IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria.*

**ARTÍCULO 17.** *Los Entes Públicos estarán obligados a considerar los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.*

*Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando estas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como a las demás dependencias, entidades y organismos que tengan atribuciones en la materia (POE, 2019a).*

#### **1.1.3.2.12 Ley de Catastro del Estado de Chihuahua**

La Ley de Catastro del Estado de Chihuahua fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 92 del 18 de noviembre de 1995 y su última reforma corresponde al 22 de febrero de 2017/No.15. Este documento muestra los artículos 2, fracción IV, 3, fracción V. Los artículos de esta ley que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal (POE, 2017b).

**ARTÍCULO 2.** *La presente Ley tiene por objeto:*

...

*IV. Determinar los procedimientos conforme a los cuales se llevarán a cabo las actividades relativas a la identificación, registro, clasificación y valuación de los predios ubicados en el territorio del Estado;*

...

**ARTÍCULO 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*

...

*V. Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma:*

**CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES.** - Es la agrupación e identificación de las construcciones de acuerdo con la tipología y el uso de las mismas. USO. - Corresponde al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y se clasifica en: Habitacional, comercial e Industrial (POE, 2017b).

#### 1.1.3.2.13 Ley Estatal de Salud.

La Ley Estatal de Salud fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 30 del 14 de abril de 2012 y su última reforma corresponde al 5 de marzo de 2025/No. 19. Este documento muestra los artículos 3, inciso B, 73, párrafos primero y segundo, fracción VII, 121, fracción I, II, 123, 124, 125, 253, 267, 286, 287, 288, 289, 290, 293, 294. Los artículos de esta ley que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal (POE, 2025d).

**ARTÍCULO 3.** *En los términos de los artículos Tercero y Décimo Tercero, de la Ley General de Salud, y de esta Ley, corresponde al Estado, por conducto de la Secretaría de Salud:*

...

*B) En materia de salubridad local:*

*La regulación, control y fomento sanitario de:*

...

*VIII. Agua potable y alcantarillado.*

**ARTÍCULO 73.** *Se reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes al disfrute del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación.*

*La atención a la salud de las niñas, niños y adolescentes es de carácter prioritario, teniendo como objetivo general mejorar sus actuales niveles de salud, mediante la integración y desarrollo de programas de prevención y control de las enfermedades que más frecuentemente pueden afectarlos, comprendiendo las siguientes acciones:*

...

*VII. Combatir la desnutrición, obesidad, sobrepeso y trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas.*

...

**ARTÍCULO 121.** *Corresponde a la Secretaría de Salud:*

*I. Promover la investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños que para la salud de la población origine la contaminación del ambiente.*

*II. Vigilar la calidad del agua para uso y consumo humano.*

...

**ARTÍCULO 123.** Las personas que intervengan en el abastecimiento de agua no podrán suprimir la dotación de servicios de agua potable y avenamiento de los edificios habitados, excepto en los casos que determinen las disposiciones generales aplicables.

**ARTÍCULO 124.** Queda prohibida la descarga de aguas residuales o de contaminantes en cualquier cuerpo de agua superficial o subterránea, destinada para el consumo humano.

**ARTÍCULO 125.** La Secretaría, en coordinación con las autoridades federales competentes, con las autoridades ejidales y comunales correspondientes y con la autoridad encargada de la administración del distrito de riego que corresponda, orientará a la población para evitar la contaminación de aguas de presas, pluviales, lagos y otras que se utilicen para riego o para uso doméstico, originada por plaguicidas, substancias tóxicas, desperdicios o basura.

**ARTÍCULO 253.** Cuando el uso que se pretenda dar a una edificación o local sea para la atención del público, además de los requisitos previstos en otras disposiciones aplicables, se deberá contar con el servicio de agua potable corriente y servicios sanitarios públicos y gratuitos, con pleno acceso para las personas con alguna discapacidad, los cuales deberán reunir los requisitos establecidos en los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 267.** Cuando un edificio o local, por su uso o servicio esté abierto al público, deberá contar con agua corriente y demás instalaciones que establezcan los reglamentos y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 286.** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, de conformidad con la legislación aplicable, procurarán que las poblaciones tengan el servicio público de agua potable y alcantarillado.

**ARTÍCULO 287.** Los proyectos de abastecimiento de agua potable deberán ser sometidos a la consideración de las autoridades competentes para la aprobación del sistema adoptado y para el análisis minucioso de las aguas.

**ARTÍCULO 288.** Todo proyecto de aprovisionamiento de agua potable deberá incluir un sistema de depuración. Las aguas para el uso doméstico deberán ser conducidas por tuberías construidas de materiales que no alteren sus condiciones de potabilidad.

**ARTÍCULO 289.** La autoridad sanitaria competente tiene la obligación de practicar, cada tres meses y cuando lo estime conveniente, un análisis químico, físico y bacteriológico de las aguas de abasto, y cuando se descubra alguna alteración o contaminación, deberán tomar las medidas para evitar cualquier peligro contra la salud de la población.

**ARTÍCULO 290.** En las poblaciones que no se cuente con el servicio de agua potable, los pozos o aljibes que suministren el agua deberán estar situados a las distancias que las normas respectivas establezcan, para evitar ser contaminados por fosas sépticas, retretes, alcantarillas, estercoleros y desperdicios de inmundicias.

...

**ARTÍCULO 293.** Los proyectos para la implantación de sistemas de alcantarillado deberán ser estudiados y aprobados por la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado y los órganos operadores respectivos, y la obra se llevará a cabo conforme a la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 294.** Queda prohibido que los desechos líquidos o sólidos que conduzcan los caños sean vertidos en ríos, arroyos, acueductos, corrientes o canales por donde fluyan aguas destinadas al consumo humano (POE, 2025d).

#### 1.1.3.2.14 Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua.

La Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua (POE, 2025b) fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 68 del 26 de agosto de 2015 y su última reforma corresponde al 1 de julio de 2023/No. 52. Este documento muestra los artículos 6, fracción VII, 35, fracción XVI, 84 fracción I inciso A. Los artículos de esta ley que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal (POE, 2025b).

**ARTÍCULO 6.** Las políticas públicas en materia de protección civil se ceñirán al Plan Estatal de Desarrollo, identificando para ello las siguientes prioridades:

...

VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático y, en general, a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

**ARTÍCULO 35.** Las Coordinaciones Municipales tendrán las siguientes funciones:

...

XVI. Participar y promover el establecimiento de políticas y medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

...

**ARTÍCULO 84.** Las bases de coordinación que se implementen en las dependencias del Gobierno Estatal y los Municipales, deberán comprender, cuando menos, los siguientes aspectos:

I. La planeación que defina la visión, objetivos y condiciones necesarias para construir un esquema de gestión integral de riesgos, tomando en consideración lo siguiente:

a) La sincronía y congruencia con las políticas públicas de protección al ambiente, de desarrollo social, de ordenamiento territorial y de cambio climático (POE, 2025b).

...

#### 1.1.3.2.15 Ley de Transporte del Estado de Chihuahua

La Ley de Transporte del Estado de Chihuahua fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 24 del 21 de marzo de 2020 y su última reforma corresponde al 16 de julio de 2022/No. 57. Este documento muestra los artículos 43, fracción III, 68. Los artículos de esta ley que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal (POE, 2022b).

**ARTÍCULO 43.** *El servicio de transporte comprende las siguientes modalidades:*

...

*III. El servicio de transporte de carga se clasifica en:*

*e) Transporte de agua:*

*1. Consumo humano;*

*2. Fines distintos a consumo humano.*

...

**ARTÍCULO 68.** *El servicio de transporte de agua para consumo humano se deberá prestar en vehículos que reúnan las condiciones de higiene y salubridad, certificadas por las autoridades del ramo. Este servicio requerirá el Permiso de transporte correspondiente.*

*El transporte de agua con fines distintos al consumo humano requerirá de Permiso de la Subsecretaría y se deberá prestar en vehículos que reúnan las características necesarias que se establezcan en el Reglamento. Estos servicios no estarán sujetos a itinerario u horario determinado (POE, 2025b).*

#### 1.1.3.2.16 Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.

La Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 50 del 21 de junio de 2014 y su última reforma corresponde al 20 de octubre de 2018/No.84. Este documento muestra los artículos 16, fracción V, 29, fracción I. Los artículos de esta ley que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal (POE, 2018b).

**ARTÍCULO 16.** *Los Residuos de Manejo Especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes:*

...

*V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.*

...

**ARTÍCULO 29.** *En relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se prohíbe:*

*I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; en cavidades subterráneas; en áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; en zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable (POE, 2018b).*

### 1.1.3.2.17 Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

El Código Municipal para el Estado de Chihuahua fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 92 del 18 de noviembre de 1995 y su última reforma corresponde al 4 de septiembre de 2021/No. 71.

Este documento muestra los artículos 74 BIS, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 91, fracción III, 179, 180. Los artículos de esta ley que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal (POE, 2021a).

**ARTÍCULO 74 Bis.** *Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Dirección o el Departamento de Ecología, las siguientes:*

*I. Participar en la creación y administración de áreas naturales protegidas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables*

*II. Promover la aplicación de la política ambiental del Municipio en congruencia y coordinación con las disposiciones legales, los planes y programas que se establezcan por la Federación, con la participación que corresponda a otras dependencias del Poder Ejecutivo Estatal;*

*III. Fomentar la elaboración de programas especiales para preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas, propiciando el aprovechamiento y uso sustentable del medio ambiente y los recursos naturales.*

*IV. Proponer ante las instancias gubernamentales acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas del Municipio, en concordancia con las disposiciones de carácter Estatal y Federal.*

*V. Promover en coordinación con las instancias correspondientes el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental y la aplicación de criterios de protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de prevención y disminución de la contaminación ambiental;*

*VI. Promover la celebración de convenios de colaboración entre los distintos órdenes de gobierno para la realización de acciones en materia de ecología.*

*VII. Elaborar el programa operativo anual, que contemple la implementación y desarrollo de campañas de difusión que impulsen el ahorro del agua y de energía eléctrica, prohíban tirar desechos contaminantes y, en general, fomenten la conservación de los elementos naturales y estimulen la participación ciudadana en la protección al ambiente.*

**ARTÍCULO 91.** *El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, queda facultado para:*

...

*III. Intervenir en la proyección y recomendar al Municipio, la apertura, construcción, ampliación y reparación de caminos públicos, líneas de agua potable y drenaje, acueductos, pozos, canales, estaciones de bombeo, edificios públicos, jardines, parques y centros deportivos y recreativos;*

**ARTÍCULO 179.** *La prestación de los servicios públicos constituye la atribución primordial de los Municipios. La administración municipal reglamentará y vigilará la organización y funcionamiento de los servicios públicos que le corresponden.*

**ARTÍCULO 180.** *Las funciones y servicios públicos municipales son los siguientes:*

...

*II. Agua potable y saneamiento, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; para la prestación de estos servicios se estará a lo establecido y estipulado en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno, vigilancia, funcionamiento, operación, desarrollo y control (POE, 2021a).*

### 1.1.3.3 Marco legal institucional y normativo municipal

En este apartado se consignan los ordenamientos legales municipales relacionadas con los recursos hídricos, identificando los artículos y textos específicos que se consideran con mayor relevancia para el desarrollo de los criterios que deberían guiar la planeación de su conservación, aprovechamiento y restauración; destacando que sus ordenamientos cobran relevancia en materia hídrica, ya que el municipio es el nivel más cercano a la ciudadanía, y por ende el responsable inmediato en coadyuvar a garantizar el derecho humano al acceso y disposición del agua y la regulación del uso de suelo.

#### 1.1.3.3.1 Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Chihuahua.

El Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Chihuahua fue publicado en la Gaceta Municipal el 27 de noviembre de 2019. La última reforma fue el 27 de julio de 2023 en la Gaceta Municipal No. 430. Este documento en los artículos 2 fracciones I, II y III, 3 fracciones I, II, III, VII y VIII, 8 fracciones I, II, V, VI, IX, XII, XIII y XIV, 10 fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XV, XVIII, XXIII y XXXIV, 41 fracciones III, V y X, 43 párrafo primero, 45 fracción II, 50 párrafo primero, fracciones I, VIII y XI. 70 párrafos primero y segundo fracciones I, II y III, 71 párrafo primero, 72 párrafo primero, 76 párrafo primero, 78 párrafo primero, 81 párrafo primero, 102 párrafos primero, segundo y tercero, 103 párrafo primero, 104 párrafo primero, 105 párrafo primero, 107 párrafo primero, 108 párrafo primero, 109 párrafo primero, 110 párrafo primero, 111 párrafo primero fracciones I, II, III, IV y V, 177 párrafo primero, 195 fracciones II incisos a) y e), así como IV incisos c) y d), 196 fracciones I inciso d), II incisos a), e), f), g) y III inciso b) numerales 1, 2 y 3, III inciso a), 198 párrafo primero, 201 fracción XV, 239 párrafos primero, segundo y tercero y 241 párrafo primero, establece diversos postulados que inciden en



la planeación hídrica municipal, tal como se advertirá del contenido de los ordenamientos que se transcriben a continuación (GMCh, 2018a):

**ARTÍCULO 2.** El objeto del presente Reglamento es:

- I. Regular las atribuciones del Municipio de Chihuahua en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente;
- II. La formulación de la política ambiental municipal, mediante la instrumentación de la protección, conservación y restauración de los ecosistemas en el Municipio de Chihuahua, así como prevenir y controlar los procesos de deterioro ambiental, coadyuvando con las demás normas legales existentes en la materia; y
- III. La elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases efecto invernadero (GEI), en el Municipio de Chihuahua.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente Reglamento se considera de utilidad pública e interés social lo siguiente:

- I. El ordenamiento ecológico en el territorio municipal;
- II. La promoción del desarrollo sustentable, y las medidas necesarias de mitigación y adaptación para prevenir el cambio climático previstas en el Plan de Acción Climática Municipal (PACMUN);
- II. El establecimiento de áreas naturales protegidas, zonas de preservación, zonas de restauración ambiental y de parques urbanos;
- ...
- IV. La implementación de medidas para prevenir y mitigar las consecuencias del cambio climático;
- ...
- VII. El establecimiento de medidas y monitoreo para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal;
- VIII. Fomentar y promover la cultura y educación ambiental incorporando temas de cambio climático en la sociedad;

**ARTÍCULO 8.** Corresponden al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental y los criterios ecológicos aplicables en el Municipio, así como incorporar las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático;
- II. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático conforme al Plan de Acción Climática Municipal y a lo dispuesto en los diversos ordenamientos federales y estatales en la materia;

...

- V. Regular la imagen, preservación y mejoramiento ambiental de los centros de población;
- VI. Aprobar los programas municipales de ordenamiento ecológico;
- ...
- IX. Promover la creación de áreas naturales protegidas, las zonas o áreas de preservación del equilibrio ecológico y las zonas de amortiguamiento;
- ...
- XII. Gestionar y asignar en el presupuesto municipal, los recursos necesarios para el Fondo Municipal de Protección al Medio Ambiente y de cambio climático;
- XIII. Aprobar las condiciones que deberán cumplir en materia ambiental las zonas y parques industriales, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población, y demás obras, acciones o servicios que deban contar con evaluación del impacto ambiental, así como los planes en materia ecológica y de Cambio Climático;
- XIV. Fomentar la educación ambiental; y
- ...

**ARTÍCULO 10.** Corresponden a la Dirección, las siguientes atribuciones:

- III. Formular las políticas, criterios, estrategias y programas ambientales que incluyan las medidas de mitigación y adaptación definidas en el PACMUN;
- IV. Coordinar la actualización de las acciones correspondientes a las diversas dependencias en materia de cambio climático definidas en el PACMUN;
- V. Proponer al Ayuntamiento los espacios que deban ser considerados como áreas naturales protegidas, así como el programa de manejo de las mismas;
- VI. Participar en los estudios previos al establecimiento de áreas naturales protegidas de interés del Estado o de la Federación ubicadas en el territorio municipal, así como en su conservación, administración, desarrollo y vigilancia conforme a los convenios que al efecto se celebren;
- VII. Cuidar y asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el ámbito de la competencia del Municipio;
- XI. Prevenir y controlar la contaminación visual, así como la del aire, agua, suelo y la originada por gases, humos, polvos, residuos sólidos y/o líquidos, ruidos, vibraciones, energía térmica, electromagnética, lumínica y olores;
- XII. Prevenir y controlar la contaminación a la atmósfera, generada por fuentes naturales, fuentes fijas y móviles, excepto las consideradas de competencia de la Federación o del Estado;



XV. Participar en la regulación de las medidas necesarias para el control de las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en los ríos y arroyos localizados en el Municipio;

XVIII. Coordinar acciones con las áreas de desarrollo urbano y ecología, de obras públicas, protección civil tanto del estado como del municipio, así como con el organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado, en situaciones de emergencia o de riesgo para la población, por la presencia de elementos peligrosos o sus combinaciones en el alcantarillado público;

XXIII. Establecer en coordinación con las dependencias competentes y las instituciones del sector privado y social, programas e incentivos para la minimización de residuos, uso eficiente de agua y energía entre otros;

XXXIV. Promover la realización de inventario de fuentes generadoras de contaminación a la atmósfera, suelo, agua y la provocada por desechos, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica;

**ARTÍCULO 41.** Al formular la política de gestión ambiental, la administración municipal debe observar lo siguiente:

III. Los ecosistemas y sus elementos, serán aprovechados de una manera racional y sustentable, asegurando con ello la productividad óptima y sostenida de los recursos naturales, de manera compatible con el equilibrio e integridad del ambiente;

V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprenderá tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones;

X. La educación en materia ambiental y ecológica debe ocupar un lugar prioritario en el ámbito de la prevención de la contaminación, el cambio climático, el equilibrio ecológico y protección del ambiente en el Municipio;

**ARTÍCULO 43.** El Municipio a través de la Dirección y del Comité promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y cambio climático, según lo establecido en este Reglamento y las demás normas aplicables.

**ARTÍCULO 45.** El ordenamiento ecológico municipal tendrá por objeto:

II. Establecer los criterios de la regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes y programas de desarrollo urbano sostenible correspondientes, así como en la expedición de licencias de uso de suelo, permisos de construcción y autorización de fraccionamientos;

**ARTÍCULO 50.** La Dirección para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano sostenible y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el

artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asentamientos humanos, y en la Ley, considerará los siguientes criterios:

I. Los planes o programas de desarrollo urbano sostenible deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio legalmente expedido;

VIII. En el aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporarse de manera equitativa, los costos de tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;

XI. En la construcción de vivienda y diseño urbano se promoverá, a través de incentivos y de reglamentación específica en la materia, la implementación de tecnologías de eficiencia energética, aprovechamiento de fuentes energéticas renovables y de diseño bioclimático, sistemas para el aprovechamiento y uso eficiente del agua, así como la minimización de residuos.

**ARTÍCULO 70.** En los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables, las áreas urbanas y rurales, el suelo y sus recursos naturales, serán materia de protección, conservación y aprovechamiento sustentable, en estricto apego a lo establecido en el ordenamiento ecológico, criterios ecológicos, PACMUN y Políticas, planes y programas municipales.

Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y demás recursos naturales comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Las modalidades establecidas en la normatividad correspondiente;

II. Lo que establezcan los Decretos por los que se constituyan dichas áreas; y

III. Las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.

**ARTÍCULO 71.** Los recursos naturales municipales son de prioridad fundamental para sus habitantes, por lo tanto, queda prohibido el daño a la flora y fauna o la contaminación del agua, el suelo y aire.

**ARTÍCULO 72.** Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones derivadas del manejo o aprovechamiento de las áreas naturales protegidas municipales y/o áreas verdes conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de la zona en las que se generen dichos ingresos, así como el pago de servicios ambientales, de acuerdo a lo establecido en el PACMUN.

**ARTÍCULO 76.** Las áreas que deban cederse a favor del Municipio por parte de los fraccionamientos y desarrollos urbanísticos, como parques, jardines o áreas verdes deberán entregarse habilitadas y forestadas, con especies nativas y/o adaptadas de bajo consumo de agua de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y en el PACMUN.

**ARTÍCULO 78.** Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en el Municipio cualquiera que sea su giro, deberán contar con un área verde de absorción de agua y arbolada. En sus estacionamientos que se localicen a nivel y ha descubierto, deberán plantar un árbol, de especies nativas y/o adaptadas de bajo consumo de agua, por cada dos cajones de estacionamiento cuando el éste sea a una línea; en el caso de ser a dos líneas, deberá de plantarse un árbol por cada seis cajones de estacionamiento.

**ARTÍCULO 81.** Se prohíbe la propagación y/o plantación de especies arbóreas de alto consumo de agua, así como la limitación de espacios en los que se utilice césped es de alta demanda hídrica; respetando las ya existentes solo durante su vida útil, con excepción de las áreas riparias.

El Ayuntamiento promoverá la realización de estudios técnicos y científicos adecuados para establecer la dasonomía en el Municipio de Chihuahua, así como el manejo de diferentes especies para su preservación.

**ARTÍCULO 102.** La Dirección promoverá, de acuerdo a lo establecido en el PACMUN y otros ordenamientos, planes y programas, entre los habitantes del Municipio, así como en el sector industrial, agropecuario y de desarrollo inmobiliario, el reciclado y reúso del agua. Asimismo, motivará a la población para un uso racional del agua, incentivando acciones preventivas.

La Dirección requerirá a nuevos fraccionamientos y desarrollos similares como requisito indispensable para las autorizaciones correspondientes, el proyecto de red de agua tratada firmado y sellado por el organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado.

Se fomentará y en su caso se incentivará en las nuevas construcciones de fraccionamientos, naves industriales, parques y áreas verdes, entre otros, la realización de obras para red de drenaje pluvial, sitios de absorción de agua, así como sistemas de reaprovechamiento de agua.

**ARTÍCULO 103.** No podrán descargarse a los cuerpos y corrientes de agua, ni a los sistemas de drenaje y alcantarillado, aguas que contengan contaminantes que rebasen los límites permisibles establecidos en las Normas, sin el previo tratamiento y sin el permiso o autorización de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento. Para autorizar la construcción de obras o sistemas de tratamiento de aguas residuales que no descarguen sus lodos y líquidos a cuerpos receptores, estatales o federales, la Dirección requerirá el dictamen o la opinión de la autoridad correspondiente sobre los proyectos respectivos.

**ARTÍCULO 104.** Todo establecimiento deberá contar con instalaciones o equipos que eviten la descarga de residuos que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, tanto al drenaje sanitario como al drenaje pluvial.

**ARTÍCULO 105.** Los establecimientos dedicados al lavado de vehículos de cualquier tipo deben de contar con sistema de reúso de agua y lavado por presurización, así como con sistema de pretratamiento que permita acatar las normas emitidas para el control de las aguas residuales antes de ser descargadas al sistema de alcantarillado municipal.

**ARTÍCULO 107.** Los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán estabilizarse en el lugar de producción y disponerse conforme a los términos de las disposiciones legales en la materia.

**ARTÍCULO 108.** La instalación o construcción de fosas sépticas y letrinas sólo se autorizará por la Dirección, previa aprobación de la autoridad competente, en aquellas zonas en las que no existan redes para la prestación de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, y su autorización quedará sujeta a que no se impacten negativamente cauces de arroyos, pozos artesianos y cuerpos de agua; en su caso, la Dirección promoverá la instalación de fosas ecológicas, así como la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales de tipo biológico.

**ARTÍCULO 109.** La Dirección requerirá de acuerdo a los instrumentos normativos vigentes y el PACMUN, la instalación u obras de construcción de sistemas de recarga de aguas pluviales a los mantos acuíferos. Para el desarrollo de nuevas áreas urbanizables se realizarán estudios geológicos e hidrológicos que deben de incluir el manejo de agua de lluvia, así como establecer los sitios de absorción del agua de lluvia.

**ARTÍCULO 110.** Queda prohibido, descargar a los sistemas de drenaje pluvial o sanitario, cauces, vasos y todo cuerpo receptor de agua:

I. Aguas residuales que rebasen los límites que prevén las Normas Oficiales Mexicanas;

**ARTÍCULO 111.** Se establecen las prohibiciones específicas siguientes:

I. La utilización de las corrientes naturales o los cauces de ríos y arroyos para lavado de vehículos automotores, o similares; asimismo, verter en ellos residuos líquidos o sólidos, jaleas, lodos producto de

II. Verter a la vía pública cualquier líquido, incluyendo agua potable, agua residual, aceites lubricantes, solventes, orines, por lo que cualquier escurrimiento o estancamiento distinto al pluvial es motivo de sanción de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento;

III. Hacer mal uso o desperdiciar el agua potable en cualquier acción, por lo que no se permite el lavado de patios, calle, vehículos, cochertas, ventanas u otros objetos con el chorro de la manguera, así como las fugas de agua en tinacos, aires acondicionados y otros;

IV. Escurrimientos de agua y filtraciones por el uso de fosa sépticas, registros de agua residual y drenajes; y

V. Hacer mal uso del drenaje pluvial vertiendo agua producto de quehaceres domésticos y lavado de patios o cochertas, así como áreas donde se alojan animales.

**ARTÍCULO 177.** Será obligación de la autoridad municipal el vigilar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental dentro del Municipio, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, centrales y mercados de abasto, panteones, rastros, calles, parques y jardines, tránsito y transporte local.

**ARTÍCULO 195.** En materia de mitigación de GEI se deberán considerar en los sectores, al menos, las acciones siguientes:

II. Comercial, Industrial y Residencial:

- a. a. A través de las Direcciones correspondientes, desarrollar talleres de capacitación sobre el ahorro de energía, uso eficiente del agua y la reducción de residuos dirigidos a diversos sectores económicos y de la sociedad.
- e. Promover la implementación de plantas de tratamiento de aguas residuales de tipo biológico en sitios donde no exista sistema de drenaje.

IV. Residuos y Educación:

- c. Diseñar e implementar un programa de educación ambiental sobre cambio climático, uso eficiente de la energía, agua y la reducción de residuos.
- d. Diseñar e implementar un programa de difusión y concientización sobre cambio climático, uso eficiente de energía, agua y reducción de residuos, a través de diferentes medios de comunicación, como radio, televisión, periódicos digitales e impresos, así como la creación de una página web que incluya información actualizada en estos temas.

**ARTÍCULO 196.** Para enfrentar los efectos del cambio climático en el municipio, el Consejo y el Ayuntamiento atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación, considerando las acciones siguientes:

I. Rural Productivo y Biodiversidad:

- d. Gestionar e implementar programas de restitución de especies diezmadas por eventos hidrometeorológicos, así como para el abastecimiento de alimento, agua y refugio en etapas críticas para especies animales.

II. Hídrico:

- a. Generar una estrategia integral del agua que incluya manejo del agua de lluvia y establecimiento de sitios de absorción.
- e. Promover la implementación de sistemas de captación y recargas de agua pluviales al subsuelo, mediante la colocación de zanjas de absorción o cualquier otra tecnología que permita la infiltración al subsuelo.
- f. Promover que las nuevas construcciones o edificaciones, implementen sistemas de captación, tratamiento y aprovechamiento de agua pluvial para las áreas de sanitarios y reúso y tratamiento de aguas grises para riego de áreas verdes.
- g. Promover que en las nuevas construcciones o edificaciones deberán contar con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos los usos que no requieran agua potable.

### III. Desarrollo Urbano:

- b. Integrar a los reglamentos correspondientes, políticas y programas municipales los siguientes criterios:
  1. La obligatoriedad del pago por servicios ambientales.
  2. La prohibición de establecer especies vegetales de alto consumo de agua, así como la limitación de espacios en los que se utilice césped es de alta demanda hídrica; respetando las ya existentes solo durante su vida útil.
  3. Estímulos para quienes implementen acciones de ecoeficiencia, ecotecnologías y de urbanización sostenible; así como, la obligatoriedad de instalar en las nuevas construcciones dispositivos que permitan la reutilización de aguas grises.

### III. Servicios Básicos:

- a. Mejorar la infraestructura y equipamiento de los servicios de emergencia y garantizar el abastecimiento de los servicios básicos (agua potable, combustibles, electricidad, vías de comunicación y sanitarios) en casos de eventos hidrometeorológicos extremos.

**ARTÍCULO 198.** El Consejo Municipal de Cambio Climático del Municipio de Chihuahua tiene el carácter de permanente, y será el órgano encargado de aplicar el PACMUN, mediante la instrumentación de las políticas y programas municipales relativas a la prevención y mitigación de emisiones GEI, la adaptación a los efectos del cambio climático y la promoción del desarrollo de programas y estrategias municipales de acción ante el cambio climático, de cada una de las Dependencias Municipales.

**ARTÍCULO 201.** Son facultades del Consejo, las siguientes:

XV. Elaborar e implementar un programa municipal de administración sustentable para minimizar el impacto negativo al medio ambiente, a través de incorporación de criterios ambientales del funcionamiento cotidiano de las instituciones municipales, para lograr el uso eficiente del agua, ahorro de energía, consumo responsable, así como, la minimización y manejo adecuado de residuos.

**ARTÍCULO 239.** La Dirección promoverá el fomento y dará impulso a la educación ambiental dentro de sus modalidades formal, no formal e informal, como estrategia para abatir la problemática ambiental dentro del Municipio;

La Dirección, en el ámbito de su competencia, promoverá con las autoridades correspondientes la incorporación de contenidos ecológicos y ambientales en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico. La Dirección promoverá la educación ambiental con enfoque en la prevención sobre los efectos del cambio climático, mediante programas efectivos de educación ambiental hacia dentro y fuera del municipio, difusión en medios de comunicación y página web.

Así mismo, la Dirección promoverá la inclusión en el currículo escolar temas en materia de ahorro de agua y energía.

**ARTÍCULO 241.** En coordinación con los sectores educativo, empresarial y gubernamental se desarrollarán programas de capacitación para el ahorro de energía, uso eficiente de agua, reciclaje y reducción de residuos, entre otros; dirigidos a empresas de competencia municipal, así como a la ciudadanía en general que favorezcan la reducción en la generación de gases efecto invernadero (GMCh, 2018a).

#### 1.1.3.3.2 Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua.

El Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua fue publicado en la Gaceta Municipal el 4 de octubre de 2013. Este documento en los artículos 2 fracciones I y V, artículo 3 fracción I, artículo 10 fracción V, artículo 21 párrafo primero, artículo 79 párrafo primero fracción XXIII, 80 fracciones II, IX y XV, 89 fracciones III inciso d), V y VI incisos b), c) y d), 92 párrafos primero y segundo, 98 párrafo primero fracciones IV inciso c) y X, 129 párrafo primero, 146 párrafo primero, 247 párrafo primero y fracción II, así como 253 párrafo primero y fracción I, establece diversos postulados que inciden en la planeación hídrica municipal,, tal como se advertirá del contenido de los ordenamientos que se transcriben a continuación (GMCh, 2013b):

**ARTÍCULO 2.** Se considera de interés público y de beneficio colectivo:

I El bien común, el desarrollo sostenible, el desarrollo limpio, la aplicación y el cumplimiento de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua;

...

V El aprovechamiento óptimo del agua, la energía no renovable y la renovable, los alimentos, los abastos, la infraestructura, los servicios, los equipamientos urbano y rural, el suelo urbano y el suelo rural para el desarrollo urbano sostenible;

**ARTÍCULO 3.** Este Reglamento tiene por objeto:

I Establecer los preceptos legales básicos que normen el desarrollo urbano sostenible con la participación de los tres órdenes de gobierno en la atención de los asentamientos humanos, los centros de población y el medio ambiente;

**ARTÍCULO 10.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

V Promover que los servicios y a obra pública se desarrolle con aumento paulatino de la práctica de sostenibilidad en su diseño, construcción, mantenimiento y operación;

**ARTÍCULO 21.** Los planes maestros tienen por objeto garantizar el cumplimiento de los objetivos del Plan Parcial Desarrollo Urbano Sostenible del que se derivan, o los que se propongan en las áreas de as zonificación secundaria correspondientes, para evaluar y proponer en detalle el ordenamiento del territorio y los usos del suelo en las diversas etapas, sectores y sub zonas que lo integran, y

proponer en definitiva la estructura vial primaria, la infraestructura troncal y zonal de las redes de agua potable, energía eléctrica, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, saneamiento, agua recuperada, recuperación de acuíferos, equipamiento público, áreas verdes, diseño urbano, etc., en las zonas, sub zonas o sectores previstos en los planes parciales que consideren esta modalidad de planeación.

**ARTÍCULO 79.** Para los efectos de este capítulo se estará a lo dispuesto por la Ley y por la Ley de Equipamiento Ecológico. Quienes pretendan establecer un fraccionamiento deberán realizar las etapas de revisión de anteproyecto y proyecto ejecutivo. Para la revisión y autorización d los fraccionamientos bajo cualquier régimen de propiedad deberán presentar un anteproyecto preliminar del conjunto con solución de la estructura vial, además del plano del contexto y proyecto geométrico con su relación y especificación de áreas correspondientes, levantamiento topográfico con curvas de nivel a cada metro, propuesta de nomenclatura de calles y nombre del fraccionamiento, factibilidades de servicio de agua potable, drenaje sanitario y agua tratada emitida por la JMAS así como de suministro de energía eléctrica por la CFE, y presentar la acreditación de propiedad y personalidad. Será atribución de la Comisión de Regidores en materia de Desarrollo Urbano Sostenible y nomenclatura, otorgar autorización para obras de movimiento de terracerías, una vez aprobado el anteproyecto de lotificación. El proyecto ejecutivo deberá ser integrado por los planos y documentos que a continuación se señalan, debidamente firmados por el Director Responsable de Obra ante la Dirección, en original y copia en archivo digital:

...

XXIII Delimitación del cruce de arroyos, de zona federal de zona inundable, en caso de existir dentro del fraccionamiento p colindando con éste, así como los proyectos de canalización o encauzamiento de arroyos, autorizado por la Comisión Nacional del Agua;

**ARTÍCULO 80.** Quienes obtengan la aprobación del Ayuntamiento para la realización de un fraccionamiento están obligados a cumplir con las siguientes disposiciones:

...

II Realizar dentro del plazo y de acuerdo con las especificaciones que fije la JMAS, las obras para la dotación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y agua tratada;

...

IX De la superficie que se done con motivo de la autorización de fraccionamientos, el fraccionador deberá destinar invariablemente para áreas verdes, el porcentaje que especifique el presente Reglamento, atendiendo a los requerimientos del Plan de Desarrollo Urbano 2040 y el estudio de dosificación de equipamiento urbano. Las zonas verdes deberán ser entregadas por el fraccionador limpias, equipadas con arbolado, pasto natural o artificial, sistema de riego, tierra vegetal, tomas de agua, banquetas, andadores, juegos infantiles, bancas, alumbrado, aljibe y sistema de rebombeo, de acuerdo a las especificaciones que en la materia dicte la autoridad municipal en materia de áreas verdes;

...

XV El fraccionador deberá instalar dentro del fraccionamiento, por su cuenta y costo, las redes de agua tratada y acuerdo a un proyecto aprobado por la JMAS para dar servicio a los parques.

**ARTÍCULO 89.** Tratándose de infraestructura:

...

III Una vez terminadas las obras de fraccionamiento, urbanización y construcción, el fraccionador podrá realizar la entrega recepción de las obras realizadas, a las autoridades y órganos operadores competentes, de conformidad con lo establecido por este Reglamento y la Ley:

...

d) En todas las tipologías de fraccionamientos, la entrega recepción podrá realizarse por etapas de acuerdo a las licencias y autorizaciones correspondientes;

...

V Todos los fraccionamientos bajo cualquier régimen de propiedad deberán contar con los servicios de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario, electricidad y alumbrado público. En los casos que así lo determine la Dirección y el Instituto Municipal de Planeación, el fraccionador deberá realizar las obras necesarias de infraestructura en el predio a fraccionar, para la captación de aguas pluviales y que sean necesarias para hacer posible el desarrollo urbano, previo dictamen técnico en hidrología que emita la autoridad correspondiente para lo cual se deberá tomar en cuenta el sistema de información geográfica y la zonificación del Municipio.

...

VI Urbanización progresiva es aquella en la que el fraccionador o promovente ejecutará las obras mínimas de urbanización en el plazo y con las especificaciones reglamentarias que haya determinado el Ayuntamiento. Dichas obras podrán ejecutarse con la cooperación de los adquirientes de los lotes, predios, departamentos, viviendas, casas o locales, debiendo entenderse como urbanización mínima, lo siguiente:

...

b) Red de agua potable y tomas domiciliarias;

c) Red de alcantarillado y descargas domiciliarias o sistema similar;

d) Red de agua tratada. En caso de no existir agua tratada deberá instalar un aljibe y un sistema de presurización para riego de áreas verdes abastecidos mediante camiones cisterna;

**ARTÍCULO 92.** Será obligación de los fraccionadores y constructores en general la instalación de hidrantes contra incendios, los cuales quedarán distribuidos de tal manera que ningún punto la

distancia entre hidratantes exceda de 240 metros. En zonas urbanas con densidad de edificación mayor a H45 la distancia mínima entre hidrantes deberá ser de 150 metros.

Los hidrantes deben situarse lo más cerca posible de las intersecciones de las calles situándose hidrantes en puntos intermedios de las mismas para cumplir con los requisitos de superficie cubierta, medida en forma radial. Cuando se instalen hidrantes en sistemas privados de agua con la intención de que se conecten a ellos líneas de mangueras directamente, deben situarse de modo que las líneas de mangueras sean cortas, preferiblemente no mayores de 75 metros. Deberá haber suficientes hidrantes para que como mínimo puedan aplicarse dos chorros de extinción a cualquier parte del interior de los edificios no cubiertos por tomas de aguas fijas. También deben permitir que todos los puntos del exterior del edificio puedan ser alcanzados desde los hidrantes con mangueras de longitud normal. Los hidrantes que hayan de situarse cerca de vías de tráfico denso necesitarán protección contra posibles colisiones.

**ARTÍCULO 98.** Para la construcción de condóminos horizontales, verticales o mixtos, se deberá obtener de la Dirección la autorización de la localización de los predios en áreas privativas y comunes, la cual se insertará en la escritura pública de constitución del respectivo condominio, conforme a lo declarado en el Código Civil del Estado de Chihuahua, sobre las bases siguientes:

...

IV Para efectos de facilitar su administración, el número máximo de unidades privativas de los condominios se recomiendan las siguientes:

...

c) En los condominios industriales y comerciales será el 5% del área total del predio.

...

X Cada condominio contará con conexiones propias a las redes de agua, alcantarillado, electricidad y demás infraestructura. El mantenimiento periódico de dicha infraestructura hasta el límite de la vía pública será responsabilidad del condominio, salvo convenio expreso realizado con la empresa que preste el servicio. El condominio deberá tener medidores individuales para cada unidad condominal, y un solo medidor para el conjunto. No obstante, en cualquiera de los casos deberán tenerse medidores que cuantifiquen el consumo de servicios destinados a las áreas comunes;

**ARTÍCULO 129.** La Dirección determinara las acciones necesarias con los particulares y con las instancias gubernamentales que ejecutan obra pública o privada para incrementar la vegetación en zonas urbanas y rurales, dando preferencia a las especies nativas y a las inducidas, que optimicen la utilización de agua y se adapten al clima local. Para dar cumplimiento a lo contenido en el párrafo anterior, la Dirección establecerá la cantidad de unidades de árboles o plantas que será proporcional al impacto de la acción urbana que lo genere. También será la dirección la encargada de indicar el destino en el cual deban ser plantadas dichas unidades.

**ARTÍCULO 146.** En edificaciones de uso no habitacional se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados de gas, agua, antenas, tendederos, buhardillas, aparatos de climatización artificial y habitaciones de servicio en azoteas, cuando sean visibles desde la vía pública o afecten la imagen del inmueble o del entorno. Asimismo, talleres para reparación de vehículos, llanteras o desponchados, carpinterías, desmantelamiento o venta de autopartes y chatarra, pintura y actividades o establecimientos similares, deben realizar sus labores en el interior de sus locales e implementar medidas como bardas, banquetas, vegetación o elementos constructivos adecuados, que limiten la visibilidad hacia el interior del área donde se realizan estas actividades.

**ARTÍCULO 247.** Toda estación de servicio, para su ubicación en el Municipio, deberá garantizar la seguridad, higiene y comodidad del usuario, así como respetar las disposiciones relativas que señalen el Plan y los planes parciales existentes; adicionalmente, las gasolineras deberán:

...

II Presentar a la Dirección los proyectos y planes de contingencias que demuestren la prevención de derrames de combustibles que contaminen el subsuelo, o pueden introducirse en las redes de agua y alcantarillado público, y

**ARTÍCULO 253.** En la construcción de las estaciones de servicio deberán tomar en cuenta elementos arquitectónicos que contribuyan a la preservación y mejoramiento de la imagen urbana de la zona en la que se localicen; deberán acatar, como mínimo, lo siguiente:

I Los elementos e instalaciones de las estaciones de servicio deberán quedar ocultos a la vista desde las áreas públicas exterior de la estación como lo son: cisternas, tinacos, tanques de gas, antenas, patios de servicio, sanitarios, instalaciones de agua y drenaje y otras similares (GMCh, 2013b).

#### 1.1.3.3.3 Reglamento de desarrollo Rural para el Municipio de Chihuahua

El Reglamento de desarrollo Rural para el Municipio de Chihuahua fue publicado en la Gaceta Municipal el 21 de septiembre de 2017. La última reforma fue el 04 de abril de 2024 en la Gaceta Municipal No. 365-III. Este documento en los artículos 5 fracciones II, IV, XXXI, XXXVI y XXXVII, 17 fracción V, artículo 31 párrafo primero, 33 párrafo primero, 36 párrafo primero, 38 párrafo primero, 40 párrafo primero, 83 párrafo primero, 107 párrafo primero, 124 párrafo primero, 128 párrafo primero y fracciones II, III y V, establece diversos postulados que inciden en la planeación hídrica municipal, tal como se advertirá del contenido de los ordenamientos que se transcriben a continuación (GMCh, 2017a):

**ARTÍCULO 5.** La Dirección tendrá las siguientes obligaciones:

...

II. Promover, fomentar, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de protección, desarrollo, restauración y conservación de la flora y fauna silvestre, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo y agua;



...

IV. Formular el Programa Sectorial de Desarrollo Rural, coordinándose para tal efecto con el Estado y las instancias federales en lo legalmente conducente, de acuerdo con las respectivas competencias de cada institución;

...

XXXI. Fomentar la siembra, plantación y conservación de las diferentes especies, así como implementar el uso de medidas tendientes a mantener el equilibrio ecológico y conservación del suelo y agua;

XXXVI. Impulsar la creación de programas para el uso racional del agua, para la optimización de los sistemas de riego agrícola, para la construcción de presones y para la creación de infraestructura que auxilie en la recuperación de los mantos freáticos;

XXXVII. Participar junto con personas productoras en la realización de obras de conservación del suelo y agua a través del modelo de microcuencas como son: bordos, terrazas a nivel, galerías filtrantes y pozos de absorción;

**ARTÍCULO 17.** La Dirección planeará y preverá de manera obligada antes de cada ciclo agrícola, mediante un programa agrícola municipal que atienda los siguientes elementos:

...

V. La información técnica de suelos y agua, proporcionada por laboratorios o instituciones autorizados;

**ARTÍCULO 31.** Toda persona dedicada a la agricultura, ganadería y silvicultura deberá ser asesorada y capacitada por la Dirección, o a través de ella por las instituciones o dependencias especialistas en la materia, para aplicar en las tierras susceptibles de erosión eólica o hídrica, técnicas y métodos para reducir las pérdidas del suelo y agua.

**ARTÍCULO 33.** Aquellas personas productoras que realicen obras y prácticas de conservación del suelo y agua, así como de rehabilitación y recuperación de áreas degradadas, tendrán preferencia en los apoyos de la Dirección para la actividad agrícola, pecuaria o forestal más acorde a la vocación productiva de su predio.

**ARTÍCULO 36.** Las personas con actividad agrícola procurarán en las tierras susceptibles de erosión, la aplicación de técnicas o métodos para reducir las pérdidas del suelo y el buen aprovechamiento del agua.

**ARTÍCULO 38.** Cuando alguna persona destruya, por falta de precaución o intencionalmente, obras o prácticas de conservación de suelo y agua, será sancionada por la autoridad correspondiente y estará obligada a reparar el daño causado.

**ARTÍCULO 40.** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección establecerá programas para el cuidado, manejo y conservación del suelo y agua, así como la rehabilitación de las zonas con alto grado de erosión o degradación del suelo, y programas para el cultivo, retención y conservación del agua.

**ARTÍCULO 83.** La Dirección realizará, en coordinación con las autoridades de salud, monitoreo periódico en suelos, aguas y personas que realicen labores agrícolas que estén en contacto permanente con agroquímicos.

**Artículo 107.** La Comisión Institucional, con la participación del Ayuntamiento, promoverá un programa tendiente a la formación de una cultura del cuidado y conservación del agua.

**ARTÍCULO 124.** En términos de este Reglamento se consideran como infracciones:

...

VIII. Contaminar las áreas agrícolas, arroyos, ríos, presa o cualquier depósito de agua que sea utilizado para el consumo humano o animal, ya sea por el mal uso o uso incorrecto de plaguicidas, fertilizantes o sustancias tóxicas;

...

**ARTÍCULO 128.** Se impondrá multa por el equivalente de 50 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quienes:

...

II. Destruyan o deterioren dolosamente obras o prácticas para la conservación de suelo y agua;

...

III. No preserven y, en su caso, no mejoren o rehabiliten las áreas agrícolas, ganaderas y forestales en las que se realicen o se hayan realizado alguna obra o práctica de manejo por las que se pueda provocar degradación de los suelos y pérdida de agua;

...

V. Desperdicien o contaminen imprudencial o dolosamente el agua, o la obtengan de manera ilegal (GMCh, 2017a).

#### 1.1.3.3.4 Reglamento de construcciones y normas técnicas para el municipio de Chihuahua.

El Reglamento de construcciones y normas técnicas para el municipio de Chihuahua fue publicado en la Gaceta Municipal el 5 de octubre de 2013. La última reforma se publicó el 29 de septiembre de 2023. Este documento en los artículos 5 fracción XIII y 189 párrafo primero, establece diversos postulados que inciden en la planeación hídrica municipal, tal como se advertirá del contenido de los ordenamientos que se transcriben a continuación (GMCh, 2013a):

**ARTÍCULO 5.** Además de las atribuciones que le confieren el Código Municipal, la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables a la materia, a la Dirección le corresponden las siguientes:

...

XIII. Revisar, promover, autorizar y, en su caso, realizar los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierra, agua y bosques, determinando las densidades de población permisibles;

**ARTÍCULO 189.** Para la observancia de estas disposiciones, se estará a lo establecido en el Reglamento para la Construcción de Edificaciones y sus Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias y Fraccionamientos, de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua (GMCh, 2013a).

#### 1.1.3.3.5 Reglamento de Protección Civil del Municipio de Chihuahua.

El Reglamento de Protección Civil del Municipio de Chihuahua fue publicado en la Gaceta Municipal el 16 de agosto de 2021. La última reforma fue publicada el 13 de febrero de 2023.

Este documento en los artículos 107 párrafos primero y segundo fracciones I y II incisos a) y b), 110 párrafo primero, así como 113 párrafo primero, fracción II incisos b) y c), establece diversos postulados que inciden en la planeación hídrica municipal, tal como se advertirá del contenido de los ordenamientos que se transcriben a continuación (GMCh, 2013a):

Los artículos de este reglamento que se transcriben a continuación pueden incidir en la planeación hídrica municipal.

**ARTÍCULO 107.** Los establecimientos a que se refiere el presente Capítulo, de acuerdo al ordenamiento aplicable, que deban instalar un sistema fijo contra incendios de gabinetes o rociadores, deberán contar con una fuente de energía para impulsar el agua que garantice el caudal y presión mínimo de acuerdo al presente reglamento y al cálculo hidráulico; puede ser tanque elevado o bomba auto-cebante contra incendio alimentada por motor a combustión diésel o motor eléctrico siempre y cuando este último cuente con una planta de energía de respaldo, para surtir a la red del sistema fijo contra incendios, con una presión residual de mínima de siete kilogramos por centímetro cuadrado en la conexión.

Además, deberán activarse de forma manual y automática, y contarán con un sistema de bomba jockey para mantener la presión constante en toda la red, esta condición deberá conservarse cuando el sistema está funcionando; es decir, cuando estén abiertas un determinado número de mangueras o rociadores. Aunado a lo señalado los sistemas fijos contra incendios, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Estar instalados de acuerdo a los requerimientos del fabricante; y disponer de un sistema de activación manual y otro automático;

II. Disponer de un abastecimiento de agua exclusivo para el servicio contra incendios, que garantice el flujo por lo menos dos horas a 946 litros por minuto, o definirse de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) El riesgo por proteger.
- b) El área construida por lo menos de 5 litros por metro cuadrado de construcción y un mínimo de 20 metros cúbicos en la cisterna.

**ARTÍCULO 110.** Los hidrantes de banqueta se requerirán de acuerdo con lo estipulado en los ordenamientos aplicables y cuando la Coordinación Municipal lo considere necesario, deberán estar conectados a la red de tubería de agua potable municipal, que no será menor de cien milímetros de diámetro; de igual forma, estarán instalados sobre la banqueta de la vía pública.

**ARTÍCULO 113.** Los refugios temporales deberán ser validados por la Coordinación Municipal en conjunto con las dependencias o entidades involucradas en su instalación, operación o vigilancia, debiendo cumplir por lo menos con las siguientes disposiciones:

II. En materia de edificaciones y servicios públicos:

...

- b) Contar con servicio de abastecimiento de agua suficiente para la operación de servicios sanitarios, de aseo personal y de cocina;
- c) Poseer instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de aprovechamiento de gas LP o natural, en buen estado de operación (GMCh, 2013a).



## Referencias

Diario Oficial de la Federación (DOF), (2023). Ley de Aguas Nacionales, publicado en el DOF el día 8 de mayo de 2023, CDMX, México. Descargado de: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf). (DOF, 2023a)

Diario Oficial de la Federación (DOF), (2023). Ley de Planeación, publicado en el DOF el día 8 de mayo de 2023, CDMX, México. Descargado de: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPlan.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPlan.pdf). (DOF, 2023b)

Diario Oficial de la Federación (DOF), (2023). Ley General de Protección Civil, publicado en el DOF el día 21 de diciembre de 2023, CDMX, México. Descargado de: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC.pdf). (DOF, 2023c)

Diario Oficial de la Federación (DOF), (2023). Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos, publicado en el DOF el día 8 de mayo de 2023, CDMX, México. Descargado de: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf). (DOF, 2023d)

Diario Oficial de la Federación (DOF), (2024). Ley de desarrollo rural sustentable, publicado en el DOF el día de junio de 2024, CDMX, México. Descargado de: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDRS.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDRS.pdf). (DOF, 2024a)

Diario Oficial de la Federación (DOF), (2024). Ley de vivienda, publicado en el DOF el día 14 de junio de 2024, CDMX, México. Descargado de: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv.pdf). (DOF, 2024b)

Diario Oficial de la Federación (DOF), (2024). Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicado en el DOF el día 1 de abril de 2024, CDMX, México. Descargado de: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU.pdf). (DOF, 2024c)

Diario Oficial de la Federación (DOF), (2024). Ley General de Cambio Climático, publicado en el DOF el día 1 de abril de 2024, CDMX, México. Descargado de: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf). (DOF, 2024d)

Diario Oficial de la Federación (DOF), (2024). Ley General de desarrollo forestal sustentable, publicado en el DOF el día 1 de abril de 2024, CDMX, México. Descargado de: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf). (DOF, 2024e)

Diario Oficial de la Federación (DOF), (2024). Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el DOF el día 1 de abril de 2024, CDMX, México. Descargado de: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf). (DOF, 2024f)

Diario Oficial de la Federación (DOF), (2024). Ley General de Salud, publicado en el DOF el día 7 de junio de 2024, CDMX, México. Descargado de: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf). (DOF, 2024g)

Diario Oficial de la Federación (DOF), (2025), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el día 15 de abril de 2025, CDMX, México. Descargado de: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf). (DOF, 2025a)



Diario Oficial de la Federación (DOF), (2025). Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el DOF el día 16 de abril de 2025, CDMX, México. Descargado de: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPSRM.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPSRM.pdf). (DOF, 2025b)

Diario Oficial de la Federación (DOF), (2025). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el día 20 de marzo de 2025, CDMX, México. Descargado de: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf). (DOF, 2025c)

Gaceta Municipal de Chihuahua (GMCh), (2013). Reglamento de construcciones y normas técnicas para el municipio de Chihuahua, publicado en la GMCh el día 5 de octubre de 2013, Chih, Chih, México. Descargado de: [www.municipiochihuahua.gob.mx/Transparencia/AD/16/81/635664234965868036/Reglamento%20de%20Construcciones%20y%20Normas%20Tecnicas.pdf](http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Transparencia/AD/16/81/635664234965868036/Reglamento%20de%20Construcciones%20y%20Normas%20Tecnicas.pdf). (GMCh, 2013a)

Gaceta Municipal de Chihuahua (GMCh), (2013). Reglamento de desarrollo urbano sostenible del municipio de Chihuahua, publicado en la GMCh el día 5 de septiembre de 2013, Chih, Chih, México. Descargado de: [www.municipiochihuahua.gob.mx/Transparencia/AD/16/81/635664234965868036/Reglamento%20de%20Desarrollo%20Urbano%20Sostenible.pdf](http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Transparencia/AD/16/81/635664234965868036/Reglamento%20de%20Desarrollo%20Urbano%20Sostenible.pdf). (GMCh, 2013b)

Gaceta Municipal de Chihuahua (GMCh), (2017). Reglamento de desarrollo rural para el municipio de Chihuahua, publicado en la GMCh el día 4 de diciembre de 2017, Chih, Chih, México. Descargado de: [www.municipiochihuahua.gob.mx/transparenciaarchivos/1er%20Trimestre%202018/Secretaria%20del%20Ayuntamiento/NORMATIVIDAD/ARTICULO-77-FRACCION-I/Reglamentos/Reglamento%20de%20Desarrollo%20Rural%20para%20el%20Municipio%20de%20Chihuahua.pdf](http://www.municipiochihuahua.gob.mx/transparenciaarchivos/1er%20Trimestre%202018/Secretaria%20del%20Ayuntamiento/NORMATIVIDAD/ARTICULO-77-FRACCION-I/Reglamentos/Reglamento%20de%20Desarrollo%20Rural%20para%20el%20Municipio%20de%20Chihuahua.pdf). (GMCh, 2017a)

Gaceta Municipal de Chihuahua (GMCh), (2018). Reglamento de protección al medio ambiente y cambio climático del municipio de Chihuahua, publicado en la GMCh el día 18 de junio de 2018, Chih, Chih, México. Descargado de: [www.municipiochihuahua.gob.mx/transparenciaarchivos/3er%20Trimestre%202018/Secretaria%20del%20Ayuntamiento/Normatividad/I/Reglamentos/Reglamento%20de%20Protección%20al%20Medio%20Ambiente%20y%20Cambio%20Climático%20del%20Municipio%20de%20Chihuahua.pdf](http://www.municipiochihuahua.gob.mx/transparenciaarchivos/3er%20Trimestre%202018/Secretaria%20del%20Ayuntamiento/Normatividad/I/Reglamentos/Reglamento%20de%20Protección%20al%20Medio%20Ambiente%20y%20Cambio%20Climático%20del%20Municipio%20de%20Chihuahua.pdf). (GMCh, 2018a)

Gaceta Municipal de Chihuahua (GMCh), (2023). Reglamento de protección civil del municipio de Chihuahua, publicado en la GMCh el día 13 de febrero de 2023, Chih, Chih, México. Descargado de: [www.municipiochihuahua.gob.mx/Transparenciaarchivos/SHA/Normatividad/R4-%20Reg%20prot%20civ/Reg%20prot%20civ.pdf](http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Transparenciaarchivos/SHA/Normatividad/R4-%20Reg%20prot%20civ/Reg%20prot%20civ.pdf). (GMCh, 2023a)

Periódico Oficial del Estado (POE), (2017). Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua, publicado en el POE el día 22 de febrero de 2017, Chih, Chih, México. Descargado de: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1001.pdf>. (POE, 2017a)

Periódico Oficial del Estado (POE), (2017). Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, publicado en el POE el día 22 de febrero de 2017, Chih, Chih, México. Descargado de: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/72.pdf>. (POE, 2017b)



Periódico Oficial del Estado (POE), (2018). Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, publicado en el POE el día 12 de mayo de 2018, Chih, Chih, México. Descargado de: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1425.pdf>. (POE, 2018a)

Periódico Oficial del Estado (POE), (2018). Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, publicado en el POE el día 18 de octubre de 2018, Chih, Chih, México. Descargado de: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1084.pdf>. (POE, 2018b)

Periódico Oficial del Estado (POE), (2019). Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, publicado en el POE el día 16 de marzo de 2019, Chih, Chih, México. Descargado de: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1436.pdf>. (POE, 2019a)

Periódico Oficial del Estado (POE), (2021). Código Municipal para el Estado de Chihuahua, publicado en el POE el día 23 de octubre de 2021, Chih, Chih, México. Descargado de: [www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/19.pdf](https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/19.pdf). (POE, 2021a)

Periódico Oficial del Estado (POE), (2021). Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, publicado en el POE el día 19 de mayo de 2021, Chih, Chih, México. Descargado de: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1437.pdf>. (POE, 2021b)

Periódico Oficial del Estado (POE), (2022). Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, publicado en el POE el día 4 de mayo de 2022, Chih, Chih, México. Descargado de: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1536.pdf>. (POE, 2022a)

Periódico Oficial del Estado (POE), (2022). Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, publicado en el POE el día 16 de julio de 2022, Chih, Chih, México. Descargado de: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1526.pdf>. (POE, 2022b)

Periódico Oficial del Estado (POE), (2023). Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua, publicado en el POE el día 18 de octubre de 2023, Chih, Chih, México. Descargado de: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/892.pdf>. (POE, 2023a)

Periódico Oficial del Estado (POE), (2024). Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, publicado en el POE el día 4 de septiembre de 2024, Chih, Chih, México. Descargado de: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/106.pdf>. (POE, 2024a)

Periódico Oficial del Estado (POE), (2024). Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, publicado en el POE el día 16 de octubre de 2024, Chih, Chih, México. Descargado de: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/903.pdf>. (POE, 2024b)

Periódico Oficial del Estado (POE), (2025). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, publicado en el POE el día 9 de julio de 2025, Chih, Chih, México. Descargado de: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>. (POE, 2025a)



Periódico Oficial del Estado (POE), (2025). Ley de protección civil del estado de Chihuahua, publicado en el POE el día 9 de julio de 2025, Chih, Chih, México. Descargado de: [www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1174.pdf](http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1174.pdf). (POE, 2025b)

Periódico Oficial del Estado (POE), (2025). Ley del Agua del Estado de Chihuahua, publicado en el POE el día 5 de marzo de 2025, Chih, Chih, México. Descargado de: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/895.pdf>. (POE, 2025c)

Periódico Oficial del Estado (POE), (2025). Ley Estatal de Salud, publicado en el POE el día 9 de julio de 2025, Chih, Chih, México. Descargado de: [www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/894.pdf](http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/894.pdf). (POE, 2025d)

Periódico Oficial del Estado (POE), (2025). Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, publicado en el POE el día 21 de mayo de 2025, Chih, Chih, México. Descargado de: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/161.pdf>. (POE, 2025e)